1. PRESENTACIÓN

- 2. INTRODUCCIÓN
- 3. JUSTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y MARCO LEGAL DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 8°. Objetivos del Manual de Convivencia Escolar

a) General

Presentar a la comunidad educativa una herramienta pedagógica producto del consenso, formada por el conjunto de normas y procedimientos que orienten el desarrollo intelectual, social y espiritual de sus miembros, brindando las condiciones básicas para la generación de un clima institucional que favorezca la convivencia pacífica y democrática.

b) Específicos

- Proyectar la formación de hombres éticos capaces de asumir compromisos frente a sí mismos, a la familia, a la comunidad y al progreso integral que requiere la sociedad actual.
- Promover una educación en y para la paz, la convivencia y la ciudadanía democrática.
- Promover el respeto mutuo entre los miembros de la Comunidad educativa como base de relaciones humanas armónicas, la paz y la convivencia pacífica y democrática.
- Propiciar un ambiente favorable para la construcción de valores dirigidos hacia el respeto, la responsabilidad, la lealtad, la honestidad, la tolerancia, la justicia y la solidaridad en beneficio individual y colectivo.
- Fortalecer la conciencia individual y colectiva, mediante el ejercicio de la democracia y el respeto a las diferencias.
- Contribuir al desarrollo equilibrado de los estudiantes y de la sociedad sobre la base del respeto a la vida y los derechos humanos.

ARTÍCULO 9°. Marco Legal del Manual de Convivencia Escolar: Los estudiantes, padres de familia y/o acudientes, al firmar la matricula se comprometen a cumplir con las normas establecidas, favoreciendo la educación integral de sus hijos y asumen el conocimiento del presente manual enmarcado dentro de la normatividad colombiana vigente:

a) **Marco jurídico general:** El Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa María Auxiliadora, como instrumento que define los derechos y

deberes de los estudiantes y de los integrantes de la comunidad educativa, tiene como marco jurídico general la siguiente normatividad:

• La Constitución Política de Colombia de 1991. Es la norma de normas, porque supera y prevalece sobre cualquier disposición jurídica que exista o se promulgue. Sus mandatos guían las conductas sociales de padres de familia, educadores y estudiantes. En sus primeros 112 artículos se expresan los mandatos que favorecen el desarrollo integral del hombre colombiano. Entre estos, son relevantes los artículos 29°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 67°, 68°, 73°, 79°, 80°, 82°, 85°, 86° y 94°.

Principio de legalidad en materia disciplinaria

De conformidad con lo previsto en el Art. 29° de la Constitución Política, "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa (...)".

Esta disposición consagra el principio de legalidad en materia sancionatoria, expresado en la doctrina jurídica con el aforismo latino "nullum crimen nulla poena sine lege", que constituye parte integrante del principio del debido proceso y en virtud del cual tanto las conductas ilícitas como las sanciones correspondientes deben estar determinadas en ley anterior a la ocurrencia de los hechos respectivos.

- El Plan Decenal de Educación 2006 2016. Señala la responsabilidad de la educación como un compromiso entre el Estado, las familias, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector productivo, las ONG y las comunidades educativas, con el fin de promover una educación en y para la paz, la convivencia y la ciudadanía democrática.
- Ley 115 del 8 febrero de 1994. Por la cual se expide la Ley general de educación.

Artículo 87°. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Artículo 96°. Permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión. La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia.

- Ley 30 del 31 de enero de 1986 y su Decreto reglamentario 3788. Esta legislación responsabiliza a las secretarías de educación de cada unidad territorial para desarrollar programas preventivos de la drogadicción y de las instituciones educativas privadas y oficiales de todos los tipos y niveles, para constituir y fortalecer organizaciones estudiantiles creativas, con el fin de apoyar y desarrollar los programas diseñados por la secretaría correspondiente para prevenir los riesgos psicosociales.
- Ley 181 del 18 de enero de 1991 o Ley del Deporte. Con esta Ley se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.
- Ley 375 del 4 de julio de 1997. Ley de la Juventud. Tiene como finalidad promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, sicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.
- Ley de garantes. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Garantes. Bajo el título de "Acción y omisión", el artículo 25 del Código Penal de 2000- Ley 599- dice "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.
- Ley 715 del 21 de diciembre de 2001: Normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 734 del 5 de febrero de 2002. Código disciplinario único. Artículos significativos como: 18°: proporcionalidad, 35°: prohibiciones y 42°: clasificación de las faltas.
- Ley 934 del 30 de diciembre de 2004. Por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física y se dictan otras disposiciones.
 - Artículo 1°. En todos los establecimientos educativos, privados y oficiales, conforme a la Ley 115 de 1994, se incluirá el programa para el desarrollo de la educación física.
 - Artículo 2°. Todo establecimiento educativo del país deberá incluir en su Proyecto Educativo Institucional, PEI, además del plan integral del área de la

Educación Física, Recreación y Deporte, las acciones o proyectos pedagógicos complementarios del área. Dichos proyectos se desarrollarán en todos los niveles educativos con que cuenta la institución y propenderá a la integración de la comunidad educativa.

- Ley 1014 del 26 de enero de 2006. De fomento a la cultura del emprendimiento. La formación educativa debe buscar el desarrollo para la cultura del emprendimiento con acciones en pro de la adquisición de competencias básicas, laborales, ciudadanas y empresariales dentro del sistema educativo formal, no formal y su articulación con el sector productivo. La educación debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.
- **Ley 1029 del 12 de junio de 2006.** Por medio de la cual se modifica el artículo 14° de la Ley 115 de 1994.
 - Literal b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo.
- Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006. Código de Infancia y la Adolescencia. Tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Se adopta toda la Ley y especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2°. Reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes, padres o representantes legales sin discriminación.

Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Artículo 7°. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental,

Distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9° Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 11°. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso fisico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 20°. Derecho de protección.

Artículo 26°. Debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

Artículo 28°. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

Artículo 31°. Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este Código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su Interés.

El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

Artículo 33°. Derecho a la intimidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.

Artículo 34°. Derecho a la información. Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.

Artículo 37°. Libertades fundamentales. Los niños, las niñas y los adolescentes gozan de las libertades consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos. Forman parte de estas libertades: el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal; la libertad de conciencia y de creencias; la libertad de cultos; la libertad de pensamiento; la libertad de locomoción; y la libertad para escoger profesión u oficio.

Artículo 42°. Obligaciones especiales de las instituciones educativas.

Artículo 43°. Obligaciones fundamentales de los establecimientos educativos.

Artículo 44°. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.

Artículo 45°. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes.

• Ley 1453 del 24 de junio de 2011 (Seguridad Ciudadana): Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las Reglas sobre Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

Artículo 94 de esta Ley ordena: "Adiciónense dos nuevos parágrafos al Artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, así":

Parágrafo 1°. "Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI (Proyecto Educativo Institucional) para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad, entre otros."

Parágrafo 2°. "Las secretarías de educación municipal y departamental deberán orientar y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional como de obligatorio cumplimiento. La Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se rige por principios que orientan las acciones por implementar y responden a la vocación institucional, respetuosa del ordenamiento jurídico y pluralista, que inspiró su diseño y formulación". En aplicación del principio de corresponsabilidad, la seguridad y la convivencia ciudadana son asunto de todos en la sociedad. Su logro demanda no sólo el concurso de los poderes públicos en función de sus competencias misionales, sino también los esfuerzos articulados de las entidades nacionales y territoriales del Estado con el sector privado, la academia, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general.

- Ley 1620 del 15 de marzo de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
- Decreto 1108 del 31 de mayo de 1994, Capítulo III. En relación con el código educativo.

Artículo 90. Para efectos de los fines educativos, se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte y consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Será obligación de los directivos, docentes y administrativos de los establecimientos educativos que detecten casos de tenencia o consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, informar de ello a la autoridad del establecimiento educativo; tratándose de un menor deberá comunicarse tal

situación a los padres y al defensor de familia, y se procederá al decomiso de tales productos.

Artículo 10. En los reglamentos estudiantiles o manuales de convivencia se deberá incluir expresamente la prohibición a que se refiere el artículo anterior y las sanciones que deben aplicarse a sus infractores, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Educación.

Entre las medidas sancionatorias se contemplarán la amonestación, la suspensión y la exclusión del establecimiento, que se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción cometida y el procedimiento previsto en el mismo manual.

- **Decreto 1278 del 19 de junio de 2002.** Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.
- **Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. El presente Decreto aplica a las entidades del sector educativo y rige en todo el territorio nacional.

En el presente manual de convivencia se tiene en cuenta principalmente el aspecto relacionado con la convivencia escolar contenido en el título 5, sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Artículo 2.3.5.6.2. Participación de la familia. La familia como núcleo fundamental de la sociedad es parte esencial del fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, tiene un papel central en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, y le asisten todos los deberes, obligaciones y funciones consagradas en el artículo 7 de la <u>Ley 115 de 1994</u>, en el artículo 39 de la <u>Ley 1098 de 2006</u>, en la <u>Ley 1404 de 2010</u>, en el artículo 2.3.3.1.2.2. del presente Decreto, y demás normas concordantes.

• Resolución 4210 del 12 de septiembre de 1997. Por la cual se establecen reglas generales para la organización y funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

Artículo 2°. El servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional. Como tal, debe ser adoptado en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 1860 de

1994 y para sus modificaciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del mismo decreto. En el reglamento o manual de convivencia deberá establecerse expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del establecimiento educativo, en relación con la prestación del servicio aquí regulado.

- b) Los tratados o convenciones internacionales ratificados por Colombia:
- Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño.
- Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General del 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en el artículo 24°)
- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
- 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (en particular, en el artículo 10°). Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:
 - 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
 - 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
 - 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

- Los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 26° "Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas".
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 2°. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 6°. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 14°. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

- 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
- 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
- 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
- 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
- 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.
- Artículo 24°. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o

nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Artículo 26°. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

• Convención Americana de Derechos Humanos (Garantías Judiciales y Principio de legalidad y retroactividad).

Artículo 8. Garantías Judiciales:

- 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
- 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
- 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad. "Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello".

Artículo 19. Derechos del Niño. "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 40°. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- c) Conceptos Jurisprudenciales Orientadores: La Corte Constitucional, dentro de la función de revisión de los fallos de acciones de tutela proferidos por instancias judiciales competentes, ha emitido pronunciamientos en torno a la aplicación de los derechos fundamentales en la prestación del servicio educativo, por parte de las instituciones oficiales y privadas. Dada la importancia que tienen estos pronunciamientos, es importante incorporar como parte del Manual de Convivencia Escolar, apartes de algunas sentencias producidas, que nos sirvan de orientación para la comprensión y aplicación de los conceptos, procedimientos e instrumentos indicados en el manual, por parte de los integrantes de la comunidad educativa:
- Sentencia T 002 del 8 de mayo de 1992. Derecho deber de la educación. Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95 de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás.
- **Sentencia T 402 del 3 de junio de 1992**. "La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existan elementos razonables incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada".

- **Sentencia T-492 del 12 de agosto de 1992.** Determina respecto a la educación que "... es un derecho deber en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede en el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas..."
- Sentencia T- 519 del 16 de septiembre de 1992. Derecho a la educación Faltas disciplinarias/Derechos fundamentales. Determina: "Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de los estudios, de allí no debe colegirse¹ que el centro docente está obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la institución en que se forma, representa un abuso de derecho en cuanto causa perjuicio a la comunidad educativa e impide al plantel los fines que le son propios".
- Sentencia T-524 del 18 de septiembre de 1992. Reglamento educativo. Contenido. Los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad.
- **Sentencia T-612 del 16 de diciembre de 1992**. Deberes del educando. "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".
- **Sentencia T-050 del 15 de febrero de 1993.** El libre desarrollo de la personalidad. La existencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad radica en que la persona sea dueña de sí misma y de sus actos, reflejando una imagen limpia, digna para sí y para las personas con las cuales convive en la sociedad. Debe ser libre, autónoma en sus actos y procedimientos, guardando siempre una conducta clara e impecable, sus actos deben reflejarse en forma natural, voluntaria y responsable.

-

¹ Inferirse, deducirse

• Sentencia T-341 del 25 de agosto de 1993. Derecho a la educación-obligación académica/derechos fundamentales. Siendo la educación un derecho constitucional fundamental, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder el estudiante a sus obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a la sanción establecida en el ordenamiento jurídico para el caso y por el tiempo razonable que allí se prevea, pero no podría implicar su pérdida total, por ser un derecho inherente a la persona.

Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.

- **Sentencia T-439 del 12 de octubre de 1993.** Derecho a la educación. *No se vulnera el derecho a la educación por la exigencia del buen rendimiento.*
- Sentencia T-594 del 15 de diciembre de 1993. El libre desarrollo de la personalidad. La esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público.
- Sentencia T 015 del 25 de enero de 1994. Alcance del manual de convivencia. Si bien es cierto que el Reglamento del plantel educativo es base fundamental orientadora de la disciplina del Colegio, pues sin él no sería posible mantener un nivel de organización, es cierto también que las normas allí contenidas deben ajustarse o mejor interpretarse acorde con las circunstancias particulares de los menores. No se trata de permitir una total libertad, pues esto no contribuye a la formación, pero sí comprender la situación y en la forma más razonable obrar sin perjudicar el futuro del educando.
- Sentencia T-092 del 3 de marzo de 1994. Derecho a la educaciónnaturaleza/reglamento educativo-Sanciones. El derecho a la educación comporta dos aspectos: es un derecho de la persona, como lo establece el artículo 67 de la Constitución Política y un deber que se materializa en la responsabilidad del educando de cumplir con las obligaciones impuestas por

el centro educativo, obligaciones que se traducen tanto en el campo de la disciplina como en el del rendimiento académico. Siendo la educación un derecho constitucional fundamental, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder el estudiante a sus obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a la sanción establecida en el ordenamiento jurídico para el caso y por el tiempo razonable que allí se prevea, pero no podría implicar su pérdida total, por ser un derecho inherente a la persona.

- Sentencia T-316 del 12 de julio de 1994. Derecho a la educación/Plantel educativo-Retiro. La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la indisciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso y los otros derechos fundamentales, a más de la participación de la comunidad educativa, llegar hasta a separar a la persona del establecimiento. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.
- Sentencia No. T-386 del 31 de agosto de 1994. Formación integral del estudiante. El comportamiento del estudiante en su claustro de estudios, en su hogar y en la sociedad, es algo que obviamente resulta trascendente y vital para los intereses educativos del establecimiento de enseñanza, porque es necesario mantener una interacción enriquecedora y necesaria entre el medio educativo y el ámbito del mundo exterior, lo cual se infiere de la voluntad Constitucional cuando se establece a modo de principio que "el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". Nadie puede negar que las actividades que el estudiante cumple dentro y fuera de su centro de estudios, influyen definitivamente en el desarrollo de su personalidad, en cuanto contribuyen a su formación educativa, a saciar sus necesidades físicas, psíquicas e intelectuales, y a lograr su desarrollo moral, espiritual, social afectivo, ético y cívico, como es la filosofía que inspira la ley general de educación (Ley 115/94, art. 5o.). No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos, pues si ello está vedado a la ley con mayor razón a los reglamentos de la naturaleza indicada. En tal virtud, dichos reglamentos no pueden regular aspectos o conductas del estudiante ajenas al centro educativo que puedan afectar su libertad, su autonomía o su intimidad o cualquier otro derecho, salvo en el evento de que la conducta externa del estudiante tenga alguna proyección o injerencia grave, que directa o indirectamente afecte la institución educativa.
- Sentencia C 555 del 6 de diciembre de 1994. Derechos absolutosinexistencia/sistema educativo-exclusión. La Corte Constitucional ha reiterado que los derechos constitucionales no son absolutos. Al deber del Estado de impartir educación, correlativamente se acompañan en el plano individual derechos públicos subjetivos, que no pueden ser absolutos. El esfuerzo fiscal y

humano que realiza el Estado, que no es otra cosa que la comunidad organizada, reclama de los estudiantes un debido aprovechamiento de las oportunidades brindadas en condiciones de escasez. En este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina, puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión del sistema educativo que, si bien se funda en la permanencia como principio, excepcionalmente admite la separación del estudiante cuando se dan causas graves y objetivas según la apreciación de un criterio pedagógico, maduro y democrático que en las circunstancias concretas la juzgue indispensable.

- Sentencia T-569 del 7 de diciembre de 1994. Derecho a la educación. La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse a las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo al cual se encuentra vinculado. De esta manera, su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se respete el debido proceso del estudiante.
- Sentencia T-037 del 6 de febrero de 1995. Principio de favorabilidad en proceso disciplinario. Si la falta de la cual se sindicaba al peticionario hubiera desaparecido en el estatuto posterior -hoy vigente- tendría que haberse aplicado el principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, que la Corte no duda en afirmar es de obligatorio acatamiento para todo proceso disciplinario, aun los que adelantan los establecimientos educativos.

La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación

en desfile/libertad de conciencia-testigo de Jehová. La exigencia del cumplimiento de un deber hacia la patria -que se deriva claramente del concepto de unidad de la Nación plasmado en el preámbulo, del artículo 2º sobre participación de todos en la vida de aquélla, y del 95, numeral 5, que obliga a la persona y al ciudadano a "participar en la vida política, cívica y comunitaria del país" (subraya la Corte)- no significa vulneración o ataque a la libertad de conciencia. No por el hecho de exigir de un estudiante -como elemento inherente a su condición de tal- su concurrencia a un acto de carácter cívico, se puede sindicar al centro educativo de quebrantar la libertad de conciencia del alumno renuente por cuanto, a juicio de la Sala, apenas se cumple con una función indispensable para la formación del educando, la cual hace parte insustituible de la tarea educativa.

- Sentencia T 527 del 17 de noviembre de 1995. Derecho a la educación función social. la función social que cumple la educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho-deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores, un conjunto de obligaciones recíprocas de las que no pueden sustraerse por ser de la esencia del derecho; ello implica que los planteles educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se vierten las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso educativo, en múltiples aspectos, entre ellos: ingreso, retiro, horario, asistencia, contenido académico, salud, recreación, procedimiento disciplinario. así los reglamentos deben consignar lo concerniente a la estructura, organización, composición y fines del plantel educativo, así como los deberes del mismo y del educador, las reglas de promoción, conducta, disciplina, patrimonio; constituyéndose en disposiciones fundamentales de la formación básica de los educandos.
- Sentencia T 235 del 19 de mayo de 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra".
- Sentencia T-366 del 6 de agosto de 1997. Comunidad-Mínimo de orden e imperio de la autoridad. La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Establecimiento educativo-Cumplimiento de normas de aseo y pulcritud personal. No se puede sindicar al plantel educativo de vulnerar derechos fundamentales por el solo hecho de establecer con carácter general, aplicable a todos sus estudiantes, que éstos deberán presentarse en su sede "dentro de las más elementales normas de aseo y pulcritud personal". Ello hace parte de la formación integral que la educación exige. Dar pie a la absoluta indolencia de directivos y maestros escolares frente al manifiesto descuido del niño o del joven en algo tan esencial como la presentación personal, sería frustrar uno de los elementos básicos de la tarea educativa y propiciar la desfiguración de la personalidad, so pretexto de su libre desarrollo.

Manual de convivencia - presentación personal/reglamento educativo - cumplimiento. La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentra expresamente consignada en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, de una parte, y las directivas del respectivo Colegio, por la otra, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como nadie puede forzarlo a ingresar al plantel, pero

lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables sanciones, es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor.

Proceso educativo-Colaboración del alumno y concurso de acudientes. El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.

Sentencia SU-641 del 5 de noviembre de 1998. Reglamento educativo-no puede imponer patrones estéticos excluyentes/manual de convivencia-no puede imponer patrones estéticos excluyentes/reglamento educativo-corte de cabello como exigencia razonable. La Carta Política garantiza a toda persona, dedicada o no profesionalmente a la creación artística, que ésta es libre y, por tanto, la educación estética no especializada que se imparte en las escuelas y colegios debe estar orientada a ofrecer la mayor variedad de experiencias didácticas posible, y ciertamente la imagen que cada quien pueda y quiera mostrar a los demás, no puede ser impuesta a todos por los reglamentos disciplinarios de instituciones llamadas a apoyar y estimular la búsqueda personal de los ideales estéticos individuales y colectivos, por la oportunidad formativa que tal empeño ofrece al adolescente para la definición y afirmación de su personalidad. El género al que se pertenece, la opción sexual de cada quien, el origen nacional, étnico y familiar, así como las características físicas de las personas no pueden ser causa de exclusión o sanción en el sistema educativo colombiano, aunque sí pueden ser factor a tener en cuenta para la especialización de las instituciones en la educación masculina, femenina o especial, en aquellos lugares donde la oferta del servicio no se reduzca a la institución que pretenda centrar su prestación en sólo una parte de la población que la demanda con derecho. Las consideraciones de salubridad habilitan a los establecimientos educativos para tener en cuenta el aseo, para inculcar en sus alumnos hábitos higiénicos, para ofrecerles educación sexual, pero no para imponerles su particular criterio de pulcritud.

Reglamento educativo-uso de uniforme/reglamento educativo-longitud del cabello, peinado, maquillaje y adorno corporal/derecho al libre desarrollo de la personalidad-imposición de patrones estéticos excluyentes en institución educativa. En cuanto hace al vestido, la regla general es la libertad y el respeto por las distintas culturas, las condiciones climáticas, la capacidad económica y las preferencias individuales, a la vez que la excepción se encuentra en el acuerdo de la comunidad educativa para optar por un uniforme, sea por motivos económicos o vinculados a una especialización de la oferta educativa. El largo del cabello y la forma del peinado, el maquillaje y el adorno corporal, así como el uso de accesorios hacen parte del derecho a la propia imagen, en cuyo ejercicio toda persona está facultada para decidir de manera autónoma cómo desea presentarse ante los

demás, si acepta que su figura sea captada y difundida por los medios de comunicación cuando no se halla en un lugar público o abierto al público, si usa barba o bigote, si disimula o resalta determinada característica física, si usa o no las prendas que están de moda, etc. En estos asuntos no hay diferencia entre la lógica que permite afirmar la legitimidad de la prohibición del pelo largo, y la que atribuiría igual calidad a la hipotética obligación de rasurarse las piernas y axilas, o a la proscripción del uso de la ruana en el colegio. En todos estos ejemplos se viola el derecho consagrado en el artículo 16 Superior, puesto que se llega hasta afectar la permanencia del alumno, a causa de algo que es tan poco relevante en materia educativa, que no ha impedido al menor actor obtener un buen resultado académico, integrarse de manera fructífera con el grupo de sus compañeros y mantener una vida social disciplinariamente intachable, así el manual de su colegio no comparta la comprensión y aceptación que el actor encuentra en su familia por ser quién y cómo es.

Comunidad educativa-alcance de la potestad reguladora/reglamento educativono puede desconocer libertades constitucionalmente consagradas. La comunidad educativa de cada plantel, compuesta por los estudiantes, padres y acudientes, docentes y administradores, tiene la potestad de adoptar el Manual de Convivencia, pero no la libertad de desconocer libertades constitucionalmente consagradas. Al respecto, la Corte Constitucional considera: a) que tal potestad hace parte del desarrollo normativo del derecho a la participación; b) que el Manual de Convivencia obliga a todos los miembros de la comunidad educativa; c) que para cada categoría de sus integrantes se regulan allí funciones, derechos y deberes; d) que se obligan voluntariamente el alumno, los padres y acudientes, así como el establecimiento en los términos de ese manual en el acto de la matrícula; e) que ese es un contrato por adhesión y el juez de tutela puede ordenar que se inaplique y modifique, cuando al cumplir normas contenidas en él se violen los derechos fundamentales de al menos una persona; y f) que el derecho a la participación, consagrado en la Carta Política de manera especial para el adolescente, debe ser celosamente aplicado cuando se trata de crear o modificar el Manual de Convivencia del establecimiento en el que el joven se educa. La potestad de adoptar y modificar el manual de convivencia tiene límites normativos y su ejercicio debe someterse al orden constitucional y legal vigente, en los que no se otorga a las escuelas y colegios la autonomía de la que el artículo 69 Superior hace titulares a las universidades.

Sentencia SU - 642 del 5 de noviembre de 1998. Libre desarrollo de la Titularidad/libre personalidad. desarrollo đе personalidadponderación de su alcance y efectividad. Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalisimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros. Ciertamente, en tanto lo que este derecho protege son las opciones de vida que los individuos adoptan en uso de sus facultades de juicio y autodeterminación,

es natural que la protección constitucional a las mismas sea más intensa cuanto más desarrolladas y maduras sean las facultades intelecto-volitivas de las personas con base en las cuales éstas deciden el sentido de su existencia. Lo anterior no sólo encuentra fundamento en la jurisprudencia de esta Corporación sino, también, en lo dispuesto por el artículo 12-1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se establece que "los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño".

- Sentencia T-880 del 8 de noviembre de 1999. Reglamento educativo. Sujeción a la Constitución. Los manuales de convivencia o reglamentos internos de los establecimientos educativos se encuentran sujetos a los derechos, principios y valores de carácter constitucional. Estos manuales cimientan su legitimidad no sólo en el órgano que los profiere, sino en que deben ser el reflejo de la voluntad general de los miembros de la institución educativa a la cual se va aplicar, teniendo como punto de referencia la primacía de las normas constitucionales. Para su aplicación, los manuales de convivencia deberán ser dados a conocer y aceptados de manera expresa y espontánea por padres, profesores y alumnos vinculados a la institución educativa.
 - -Imposición de sanción sujeta al debido proceso. "El derecho al debido proceso contenido en el artículo 29 de la carta política es aplicable a las decisiones que se tomen en el medio educativo; razón por la cual, es válida la imposición de sanciones que se señalan en el manual de convivencia, previo agotamiento del procedimiento que para el efecto se encuentra establecido en el mismo ordenamiento del plantel".
- Sentencia T 1200 de 2000. "En efecto, es claro que la Ley General de Educación asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Por ende, los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley y mediata de la Constitución Política. [3] Sin embargo, tales Manuales tienen por límite necesario los derechos fundamentales de los educandos y de la comunidad educativa en general (...)".
- Sentencia T 772 del 22 de junio de 2000. Derechos y deberes de los estudiantes. La Corte Constitucional señaló lo siguiente: "De allí que se reconozca que la educación es un derecho deber y que por ende, para el caso de los estudiantes, implica no solo la existencia de derechos en favor de los menores, sino el cumplimiento de obligaciones por parte de ellos, que generalmente se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos y disciplinarios. Por ende, el incumplimiento de los logros, la reiterada indisciplina, las faltas graves, etc., son factores que legítimamente pueden implicar la pérdida de un cupo en una institución educativa o la imposición de sanciones."

• Sentencia T – 435 del 30 de mayo de 2002. Debido proceso. Alcance. El derecho al debido proceso constituye una aplicación del principio de legalidad dentro de un proceso judicial o administrativo, que busca garantizar que la actividad de las autoridades estatales siga el conjunto de reglas procesales establecidas de antemano, brindando a los individuos seguridad frente a la actividad estatal. De esta forma, el debido proceso materializa tres principios jurídicos fundamentales, a saber: la seguridad jurídica, la legalidad de los procedimientos y la igualdad de las personas frente a la ley

Debido proceso. Imposición de sanciones en centros educativos. Derecho a la educación. Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

Derecho a la libre opción sexual. No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

Derecho a la libre opción sexual. Alcance. "Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría "a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

Manual de convivencia. No puede limitar tendencias sexuales de los estudiantes. La intromisión indebida en el ámbito más íntimo y privado del ejercicio del libre albedrío se evidencia con mayor fuerza, al encontrarse expresamente consagrada en el manual de convivencia la prohibición del lesbianismo dentro de las alumnas del colegio. El artículo 6 del artículo 21 del reglamento establece como causal de cancelación de la matrícula "practicar conductas inmorales como: (...) lesbianismo..." la corte observa que esta

prohibición se sale del ámbito de competencia del colegio, pues éste no puede impedir que sus estudiantes opten por la homosexualidad como condición de su sexualidad.

- Sentencia T 881 del 17 de octubre de 2002. Principio de dignidad humana. Sobre la dignidad humana a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: "(i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)"
- Sentencia T 1233 del 16 de diciembre de 2003. Reglamento estudiantildebe observar normas constitucionales. Los reglamentos internos o manuales
 de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen
 la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto
 al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se
 disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos
 para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se
 establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad
 étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre
 desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18),
 libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo
 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración
 constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y
 adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada.
- **Debido proceso**. En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra.
- **Sentencia T-360 de 2008.** El derecho a la educación. No se vulnera cuando el educando incumple los deberes e irrespeta el manual de convivencia.
 - Derecho a la educación-Cancelación de matrícula después de la institución educativa agotar los procedimientos previamente establecidos.
- Sentencia T 713 del 8 de septiembre de 2010. Manual de convivencia y deber de someterse a las reglas del debido proceso en su aplicación-las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales/debido proceso-sanciones que se impongan en proceso escolar, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.

- Sentencia T 909 del 1 de diciembre de 2011. Orientación sexual diversa. Como diferencia digna de respeto y protección. La orientación sexual diversa, como expresión de la orientación sexual propia de la especie humana, se garantiza en la Constitución desde tres perspectivas: i) como contenido que ampara la libre disposición, artículos 1º, es decir, ingrediente de la dignidad humana como fundamento del Estado social de derecho, 5º, derecho inalienable de la persona, 15, derecho fundamental de la esfera más intima del sujeto, 16º, marca nuclear del libre desarrollo de la personalidad; ii) como contenido igualitario y no discriminatorio, artículos 5º y 13, para un reconocimiento de tales derechos y un trato igual ante una diversidad personalísima que no amerita regulación diferenciada y que sí lo hace una protección especial por ser sujeto sometido a condiciones de debilidad manifiesta; iii) como obligaciones reflejas, el mandato de acción negativa o de no interferencia y el mandato de acción positiva de especial protección, artículos 2º, 5º, 6º, en cuanto parte de los fines esenciales del Estado, de su razón de ser y fundamento de sus reglas.
- Sentencia T-565 del 23 de agosto de 2013. Establecimiento educativo. Prohibición de imponer a los estudiantes una apariencia personal a través del manual de convivencia. Los establecimientos educativos tienen vedado imponer a sus estudiantes una apariencia física basada en un modelo que se considera arbitrariamente como deseable o, menos aún, normal, puesto que ello no solo afecta desproporcionadamente el libre desarrollo de la personalidad de los y las estudiantes, sino que también se opone a un ejercicio educativo comprometido, desde la Constitución, con el pluralismo y el respeto a la diferencia. Para la Corte, "[n]i el Estado ni los particulares están autorizados jurídicamente para imponer patrones estéticos excluyentes, mucho menos en los establecimientos educativos. El fundamento de esta regla es que la tolerancia y el respeto por la diferencia rigen el proceso de enseñanza y aprendizaje en un modelo de Estado Social de Derecho que optó por la defensa de la pluralidad y del multiculturalismo." La garantía y protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad pasa por la necesidad que los establecimientos educativos ajusten sus manuales de convivencia, de modo que se eliminen aquellas prohibiciones y sanciones dirigidas a imponer patrones estéticos excluyentes o, de manera general, a limitar, cuestionar o direccionar la apariencia física de los estudiantes, de manera tal que se exijan parámetros uniformes de pretendida y arbitraria estandarización. Esto debido a que las decisiones autónomas sobre la propia apariencia son asuntos definitorios en la construcción de la identidad del sujeto y, en consecuencia, partícipes de la protección propia del núcleo esencial del libre desarrollo de la personalidad.

Debido proceso disciplinario en establecimiento educativo-requisitos del manual de convivencia. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de

suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

Derecho a la identidad sexual y de género. Prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual. Las decisiones que toma el sujeto respecto a su reconocimiento en la identidad y orientación sexual hacen parte del núcleo esencia de su dignidad, libertad y autonomía. Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte ha contemplado que la regla de prohibición de discriminación fundada en la opción sexual resulta aplicable, de manera específica, en el ámbito educativo. Aquellos tópicos relativos a la decisión sobre la opción sexual, entendida en su doble condición de identidad u orientación, son asuntos que competen a la esfera íntima del individuo y que ejerce bajo su completa autonomía. Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i) privilegiar determinada identidad u orientación sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario identidad orientación prohibición de sexual. Esta inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan autoidentificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello. Adicionalmente, estas reglas resultan particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional. Esto implica que el hecho que los estudiantes opten, en ejercicio de su autonomía y con plena conciencia, por una opción sexual diversa, no puede constituir una falta disciplinaria, ni menos aún un fundamento constitucionalmente válido para la imposición de sanciones en el ámbito educativo, particularmente la suspensión.

- Sentencia C-034 del 29 de enero de 2014. Debido proceso administrativo. Distinción entre garantías previas y garantías posteriores. La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Sentencia T 476 del 9 de julio de 2014. Derecho a la identidad sexual y de género. Alcance y contenido. La dignidad humana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad dan contenido y alcance a la autodeterminación de la identidad de género como parte esencial e indisoluble a la personalidad, por lo cual la persona no puede ser perseguida señalada o discriminada en razón a su identidad de género
- Sentencia T 478 del 3 de agosto de 2015. Discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protección del derecho a la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad; corresponsabilidades en el desarrollo educativo de los menores de edad.

Derecho a la identidad sexual y de género. Prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual. Uno de los ámbitos más importantes para la protección del derecho a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad es el respeto absoluto por la expresión de la identidad de género o la orientación sexual. En el ámbito escolar, esta protección debe ser aún más estricta pues los menores de edad tienen el derecho de ser formados en espacios democráticos y plurales. Así, la prohibición de diseminación por razón de género o de orientación sexual es absoluta y ningún tercero, ya sean otros estudiantes o las autoridades del colegio, pueden perseguir o amedrentar a los estudiantes que deciden asumir voluntariamente una opción sexual diversa. Cualquier actitud en ese sentido, como se explicará en el capítulo siguiente, constituye un trato de hostigamiento que debe ser reprochado y a toda costa prevenido.

Derecho a la igualdad. Dimensiones. La Corte ha reconocido que existen tres diferentes dimensiones del derecho a la igualdad. En efecto, la Corporación ha dicho que de la cláusula de protección del artículo 13 de la Constitución se derivan varios elementos: i) una regla de igualdad ante la ley, comprendida como el deber estatal de imparcialidad en la aplicación del derecho frente a todas las personas; ii) una prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato discriminatorio a partir de criterios sospechosos construidos a partir de -entre otras- razones de sexo, raza, origen

étnico, identidad de género, religión u opinión política; y iii) un mandato de promoción de la igualdad de oportunidades o igualdad material, entendido como el deber público de ejercer acciones concretas destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas).

CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 1°. Caracterización: La Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, es una institución del Estado, con reconocimiento de carácter oficial, cuya filosofía y enseñanza pedagógica se orientan, de conformidad con las normas legales, a brindar una educación de calidad enmarcada dentro del mejoramiento continuo, para formar integralmente estudiantes equilibrados emocionalmente, que puedan convivir de manera pacífica en sociedad, que amen la familia, la comunidad y a su patria, que utilicen racionalmente los recursos naturales y se preocupen por la preservación del medio ambiente y que estén preparados académica y técnicamente para que sus capacidades sean puestas al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 2°. Concepto: El Manual de Convivencia Escolar es un acuerdo social centrado en el estudiante y sus relaciones con los demás miembros de la comunidad educativa y con el ambiente institucional. De acuerdo con el marco jurídico y conceptual, el manual de convivencia es un conjunto de normas relacionadas con el estudiante, el sistema de comunicación, el uso del bibliobanco, el aprovisionamiento de materiales, los servicios conexos, los criterios para el servicio social obligatorio y los costos educativos².

Acorde con el artículo 87° de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia escolar define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional³.

ARTÍCULO 3°. Campo de aplicación: Las normas que integran el Manual de Convivencia Escolar se aplican, sin excepción, a todas las personas que integran la comunidad educativa, en todos los actos públicos o privados de interrelación con la institución. La norma general y esencial de conducta ha de ser en todo momento la de observar un comportamiento intachable, no sólo durante la permanencia de las personas en las instalaciones de la institución, sino desde el momento mismo en que inician su desplazamiento hacia él y durante las salidas programadas por la Institución Educativa San José.

²Manuales de convivencia, orientaciones generales. Secretaria de Educación de Bogotá D.C.

³ Artículo 21 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

La finalidad esencial de la comunidad educativa consiste en lograr, a través de la unión de sus esfuerzos, la formación integral de los estudiantes debidamente matriculados en la institución.

ARTÍCULO 5°. Principios generales para la convivencia social: La Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó debe ser espacio de convivencia pacífica y democracia. La educación es un acto de fe en el futuro. Creer que siempre es posible construir un mundo mejor, es lo que constituye el incomparable poder de los educadores en la sociedad.

"Aprender a convivir y a construir convivencia" requiere de un conjunto de "aprendizajes básicos" que son el fundamento de desempeños posteriores. Estos son:

a) Aprender a vivir y a convivir en paz: Esto significa aprender a:

- Valorar la vida del otro como si fuera la propia.
- Comprender que existen opositores con los cuales se debe lograr para resolver las diferencias y conflictos.
- Valorar las diferencias como una ventaja que me permite ver y compartir otros modos de pensar, sentir y actuar.
- Tener cuidado por la vida, como un principio máximo de toda convivencia.

b) Aprender a comunicarnos.

- El medio básico de la comunicación es el diálogo.
- La convivencia social requiere aprender a conversar.
- Por medio de ella podemos expresarnos, comprendernos, aclarar, coincidir, discrepar y comprometernos.
- La mentira deteriora y rompe la comunicación.
- Es una conversación auténtica, cada uno busca convencer a los otros, pero también acepta ser convencido.
- La construcción de la Convivencia Social requiere de espacios para el diálogo. Espacios para que los estudiantes conversen entre sí, con los educadores, directivos docentes y con su grupo familiar.
- Sociedad que aprende a comunicarse siempre encuentra formas de solucionar los conflictos pacíficamente.

c) Aprender a interactuar: Supone aprender a:

- Acercarse a las otras personas. Esta es la importancia del saludo y de las reglas de cortesía.
- Comunicarse con otras personas mediante la conversación.
- Sentirse bien, estando cerca de las demás personas, manteniendo la comunicación; siendo solidario con las alegrías y los triunfos, pero también con las angustias y los sufrimientos.

 Respetar a los demás, guiados por las reglas de los Derechos Humanos, que son los derechos de todos los hombres, que preceden toda ley y que están reafirmados en la Constitución Política de Colombia.

d) Aprender a decidir en grupo.

- La autoafirmación se puede definir como el reconocimiento que le dan los otros a mi forma de ser, de sentir e interpretar el mundo. "Yo me afirmo cuando el otro me reconoce y el otro se afirma con mi reconocimiento".
- Aprender a concertar es aprender a decidir en grupo. La concertación la podemos definir como la selección de un interés compartido que, al ubicarlo fuera de cada uno de nosotros, hace que nos oriente y nos obligue a todos los integrantes del grupo.
- A esta concertación le ponemos diversos nombres: Propósito, meta, estatuto, convenio, capitulación, contrato y cuando es una concertación de toda una sociedad la llamamos Constitución.
- Aprender a decidir en grupo implica que existen intereses personales y de grupo. La concertación es la decisión en grupo que nos orienta o nos obliga a todos. Para que la concertación sea útil a la convivencia social, se requiere de la participación en la decisión del grupo.

e) Aprender a cuidarse: La Convivencia Social supone aprender a:

- Cuidarse tanto física como sicológicamente. Esto da como resultado mejorar las condiciones de vida de todos: Vivienda, alimentación, salud, recreación, estudio, etc.
- Proteger la salud propia y la de los demás como un bien social, con hábitos de higiene y comportamientos de prevención.
- Cuidar nuestro cuerpo y el de los demás, por medio del deporte, la gimnasia, la danza y el teatro.
- Seguir las normas de seguridad.

f) Aprender a cuidar y a estar en el mundo: La Convivencia Social es posible si aceptamos que somos parte de la naturaleza y del universo.

Esto sugiere aprender a:

- Cuidar el planeta. No es posible herir el planeta tierra sin herirnos a nosotros mismos, por conseguir dinero estamos destruyendo la riqueza: el agua, el oxígeno, el ozono, la selva tropical, la biodiversidad, los manglares, los recursos naturales, etc.
- Percibir el planeta como un ser vivo del cual todos formamos parte. Es la visión planetaria de la vida. no es posible sobrevivir si dejamos que el planeta muera.
- Conocer las diferentes formas de vida y la manera como cada una depende de las otras y nosotros de ellas.
- Proteger el ambiente y la vida, controlando las basuras y los desperdicios, aprovechando el reciclaje.

- Cuidar el espacio público en la institución, en el barrio, en el municipio, etc.
- **g) Aprender a valorar el saber social:** El saber social lo podemos definir como el conjunto de conocimientos, hábitos, prácticas, destrezas, procedimientos, valores, símbolos y ritos que una sociedad juzga válidos para sobrevivir, convivir y proyectarse.

En la sociedad existen dos tipos de saberes:

- 2. El saber cultural: Producido por la práctica diaria de los fenómenos, el cual se acumula y se perfecciona en largos períodos. Se transmite de mayores a menores, en las rutinas de la vida diaria y, generalmente, en forma oral.
- 3. El saber académico: Es el conjunto de metodologías clasificadas en disciplinas o áreas, consignadas en libros, enciclopedias o en una base de datos, etc.

El conocimiento y el contacto con los mejores saberes culturales y académicos de una sociedad, produce personas más racionales, vinculadas a la historia y a la vida cotidiana de la sociedad y capaces de comprender los beneficios y posibilidades de la convivencia social. Por eso es importante que los estudiantes conozcan:

- El significado y origen de las tradiciones familiares y costumbres de su comunidad.
- Que toda convivencia es creada, construida y reformada por los hombres.
- Que es necesario crear un sistema educativo de calidad, para que todos los estudiantes puedan aprender los mejores conocimientos en el momento en que los deban aprender. Aprender las mejores destrezas y los mejores valores que la sociedad posee.
- Crear un sistema educativo afectivo y de calidad es un factor de Convivencia Social, porque construye personas seguras y ubicadas sicológicamente y socialmente.

ARTÍCULO 6°. Principios: Según el artículo 2.3.5.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, se deben incluir en el manual de convivencia escolar las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la <u>Ley 1620</u> del 15 de marzo <u>de 2013</u>, estos principios son:

a. Participación. En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31°, 32°, 43° y 44° de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113° y 288° de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

- **b. Corresponsabilidad**. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44° de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.
- **c. Autonomía**. Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones
- **d. Diversidad**. El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición fisica, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- **e. Integralidad**. La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 7°. Conocimiento y difusión del Manual de Convivencia Escolar: El estudio del Manual de Convivencia Escolar será permanente, asumido por todos los miembros de la comunidad educativa, para ser revisado, analizado, actualizado y dar cuenta de su estricto cumplimiento según las necesidades, requerimientos legales, expectativas de la comunidad educativa y su pertinencia.

Las normas estipuladas en el Manual de Convivencia Escolar se difunden en reuniones que se realizan en la institución, con el propósito de fortalecer su práctica y lograr de esta manera una interiorización del mismo.

Al iniciar el año lectivo se realiza una inducción a los educadores, padres de familia y estudiantes, con el objeto de socializar y afianzar las normas establecidas en el manual, quienes analizarán, interiorizarán y asumirán dichas normas y disposiciones para lograr una mayor apropiación y eficacia en los procesos institucionales.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Los integrantes de la comunidad educativa de la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó, tienen entre otros los siguientes derechos:

ARTÍCULO 22°. Derechos de los Directivos Docentes: Además de los derechos consignados en el artículo 33° de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 y los derechos fundamentales consagrados en el Titulo II de la Constitución Política, los directivos de la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó tienen derecho:

- a) A exigir el cumplimiento de horarios de estudio, trabajo y acompañamiento de los educadores a los estudiantes y viceversa.
- b) A ser informados de todas las acciones, decisiones y procedimientos que sean acordados y aprobados en las diferentes reuniones que se realicen en la institución.
- c) A tomar las decisiones propias de los cargos que desempeñan.
- d) Al trato respetuoso, honesto y justo por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 23°. Derechos de los Educadores: Todo educador de la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó además de los derechos contemplados en la Constitución Política de Colombia y en el artículo 33° de la Ley 734 de 2002 tiene derecho a:

- a) Los derechos fundamentales consagrados en el Titulo II de la Constitución Política.
- b) Expresar sus comentarios frente a los lineamientos, metodologías y procedimientos de las diferentes áreas fundamentales y optativas del plan de estudios.
- c) Conocer, cotejar y proponer acciones que contribuyan al mejoramiento de los procesos establecidos para la formación integral de los estudiantes y exigir su cumplimiento.
- d) Participar en el esclarecimiento de las faltas disciplinarias y académicas que cometan los estudiantes.
- e) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los estudiantes, compañeros de trabajo, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Participar de los programas de capacitación que brinde la Secretaria de Educación de Antioquia y demás organizaciones educativas.
- g) Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- h) Tener voz y voto en las decisiones tomadas por los diferentes órganos del gobierno escolar, a través de sus representantes.
- i) Ser ubicado dentro de lo posible en el área de su especialización.
- j) Ser escuchado en privado antes de proceder a una amonestación.
- k) Ser informado con la debida anticipación en lo concerniente a su cargo.

ARTÍCULO 24°. Derechos de los Estudiantes: Todos los estudiantes de la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación, el Código de Infancia y Adolescencia, los Derechos del Niño, los Derechos Humanos, la Ley 1620 de 2013 sobre convivencia escolar y los contemplados en este Manual de Convivencia Escolar, tienen los siguientes derechos:

1. Derechos básicos o fundamentales:

- a) El derecho a la vida es inviolable.
- b) Ningún estudiante podrá ser sometido a agresiones físicas, psicológicas o verbales.
- c) Todos los estudiantes recibirán el mismo trato respetuoso y tendrán los derechos que la Constitución Política y las Leyes de Colombia les confieren y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación, siempre y cuando, en su ejercicio no atenten contra los derechos de los demás.
- d) A la intimidad personal y familiar, al buen nombre y a la honra, así como al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás, la Constitución Política y las Leyes de Colombia, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Manual de Convivencia Escolar.
- e) Libertad para expresar y difundir sus ideas, pensamientos u opiniones, siempre que lo hagan en forma adecuada y respetuosa, teniendo en cuenta los derechos y los principios que tienen las demás personas.
- f) A presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, siguiendo el conducto regular, a los educadores, en forma directa, por escrito y por intermedio del representante de grupo o de la Personería Estudiantil en las diferentes instancias de participación y a obtener solución de las mismas solicitudes o peticiones.
- g) Se garantiza a los estudiantes que en todas las actuaciones administrativas y disciplinarias se aplicará el debido proceso establecido en la Constitución Política de Colombia y el presente Manual de Convivencia Escolar y la posibilidad de que acudan a las instancias superiores siguiendo el conducto regular.
- h) A un ambiente propicio para su desarrollo individual y social.
- i) A la defensa en todos los procedimientos en los que puedan ser sancionados, debiendo ser escuchados de acuerdo con el conducto regular establecido.
- j) A recibir una asesoría en pro de su desarrollo integral y que los forme en la participación y la democracia.
- k) A recibir una orientación adecuada y oportuna en todo lo relacionado con el desarrollo académico, la formación en valores y todo lo que conlleve o contribuya a su bienestar.
- l) A que les sea expedido el carnet estudiantil de acuerdo con las normas establecidas, a solicitar y obtener constancias, certificados y diplomas.
- m) A conocer el contenido del Manual de Convivencia Escolar y participar en su mejoramiento y actualización permanente.
- n) A que se le respete la libertad religiosa.
- o) A conformar y pertenecer en forma autónoma a organizaciones internas de carácter estudiantil cuyo objetivo sea el bien personal y de la institución.
- p) A usar con responsabilidad las instalaciones, bienes y servicios de la institución para actividades propias de la vida escolar.

- q) A recibir los estímulos y reconocimientos a que se hagan acreedores por su liderazgo positivo y en actividades donde estén representando a la institución.
- r) A sugerir en forma oportuna, ante quien corresponda, propuestas de actividades que puedan realizarse en la institución para mejorar el logro de los objetivos de la Comunidad educativa.
- s) A ser eximidos de algún requerimiento de la institución cuando por justa causa, debidamente sustentada, lo solicite.
- t) A ser corregidos con respeto, justicia y objetividad.
- u) A disfrutar del descanso, del deporte y de las distintas formas de recreación, en los tiempos y espacios previstos para ello.
- v) A ser informados oportunamente sobre todo lo que afecte su desarrollo académico y personal.

2. Derechos académicos y garantías sociales:

- a) A recibir una excelente formación que motive y estimule el crecimiento intelectual, emocional, físico y social en un entorno apropiado.
- b) Ser considerado el centro del proceso educativo.
- c) Ser escuchado y respetado, siempre y cuando se exprese adecuadamente siguiendo el conducto regular establecido en la institución.
- d) A no ser discriminado por motivo de raza, sexo, religión, filiación política, nacionalidad, origen regional, étnico o social, posición económica y condición física.
- e) A elegir y ser elegido en los organismos de participación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional -PEI-, con base en el respeto, el apoyo y la defensa de los principios y la filosofía de la institución.
- f) A participar en la planeación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional -PEI- de acuerdo con los mecanismos que para ello se estipulen.
- g) A proponer a los diferentes órganos del gobierno escolar, las sugerencias para mejorar la calidad del servicio educativo recibido.
- h) A solicitar oportunamente y con el debido respeto la corrección de evaluaciones erróneas.
- i) A recibir estímulos por su buen rendimiento académico y por sus cualidades y actitudes de acuerdo con el perfil del estudiante.
- j) A asistir a todas las actividades académicas, lúdicas, culturales o deportivas programadas por la institución.
- k) A conocer oportunamente los programas académicos de cada área y los planes de cada asignatura.
- l) A discutir y negociar la metodología y los criterios de evaluación de cada área con los educadores al iniciar el año lectivo.
- m) A ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
- n) A conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar.
- o) A conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.

- p) A recibir la asesoría y el acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.
- q) A obtener permisos para ausentarse del establecimiento justificadamente.
- r) A recibir asesoría, retroalimentación, ser asistido y escuchado oportunamente en su proceso de aprendizaje.
- s) A participar en la vida institucional, en el marco de la libertad de asociación y libre expresión, dentro del respeto mutuo para el logro de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Institucional –PEI.
- t) A participar en actividades extraescolares en representación de la institución, siempre y cuando su comportamiento y rendimiento académico lo ameriten.
- **ARTÍCULO 25°. Derechos de los Padres de Familia o acudientes:** En la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó, los derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:
- a) Ser tratados con dignidad y respeto, sin discriminación, por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Hacer reclamos justos y respetuosos, dentro del tiempo fijado por las normas legales e institucionales.
- c) Estar enterados del seguimiento que se hace a sus hijos y participar de él cuando fuere conveniente para superar las dificultades.
- d) Proteger a sus hijos o acudidos de los castigos físicos y denigrantes.
- e) Solicitar entrevistas o reuniones con educadores y/o directivos para solucionar dificultades en el proceso de formación de sus hijos.
- f) Formular sugerencias, observaciones y dar ideas que beneficien los procesos institucionales.
- g) Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar.
- h) Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
- i) Recibir los informes periódicos de evaluación.
- j) Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.
- k) Participar en las actividades sociales, culturales, deportivas o académicas que se programen en la institución.

l) Promover la participación de los hijos en las actividades programadas por la institución.

De acuerdo con el artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;
- b) Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;
- c) Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional:
- d) Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;
- e) Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;
- f) Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;
- g) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;
- h) Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;
- i) Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de Gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
- j) Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
- **ARTÍCULO 26°. Derechos de los empleados administrativos:** De acuerdo con el artículo 33° de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

- a) Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
- b) Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
- c) Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
- d) Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
- e) Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
- f) Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
- g) Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
- h) Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
- i) Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
- j) Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

CAPITULO IV

DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Los integrantes de la comunidad educativa de la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó, tienen entre otros los siguientes deberes:

ARTÍCULO 27°. Deberes de los Directivos Docentes: Además de los consignados en el artículo 34° de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, los directivos docentes en la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó tienen los siguientes deberes:

- a) Generar una imagen de cumplimiento, respeto, orden, trabajo, compromiso y pertenecía a la institución.
- b) Asistir con puntualidad a todos los eventos escolares y extraescolares que le sean posibles o enviar un delegado.
- c) Apoyar las propuestas, proyectos e inquietudes que sean presentados como estrategia pedagógica, con sentido claro, proceso metodológico y formativo.
- d) Mantener permanente comunicación con los Consejos Directivo y Académico y con el Comité de Convivencia sobre las diferentes circunstancias, eventos y actividades que se presenten en la institución.
- c) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los educadores.
- d) Promover la organización y funcionamiento del gobierno escolar.
- e) Orientar, acompañar y exigir el desarrollo del proceso educativo con base en el diseño del Proyecto Educativo Institucional, planeación estratégica, plan de estudios, plan operativo, diseño y desarrollo de proyectos, sistema de evaluación, promoción y Manual de Convivencia Escolar, entre otros.
- f) Realizar evaluaciones periódicas que le permitan verificar los avances y las dificultades del Proyecto Educativo Institucional PEI.
- g) Presentar informes periódicos a los padres de familia en aspectos pedagógicos.
- h) Coordinar con la Junta Directiva de la Asociación de padres de familia las acciones correspondientes a la escuela de padres y actividades socioeconómicas que se planteen.

ARTÍCULO 28°. Deberes de los Educadores. Todo educador de la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó, además de los deberes consagrados en el artículo 34° de la Ley 734 de 2002, para el desempeño responsable de su labor debe:

- a) El primer deber de los educadores es respetar sus derechos, no abusar de ellos ni de su posición.
- b) Cumplir con la jornada laboral establecida para los educadores.
- c) Participar en la elaboración de la planeación y programación de actividades del área respectiva.
- d) Preparar las clases con la debida anticipación.
- e) Mantener en buen estado las instalaciones, los recursos escolares y promover la conservación del medio ambiente.

- f) Adecuar el aula o las aulas de sus estudiantes para facilitar el aprendizaje y la convivencia, teniendo en cuenta la opinión y el trabajo de quienes las usan.
- g) Autoevaluar continuamente su gestión pedagógica y, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, compartir con los directivos y demás educadores, sus reflexiones y aportes al sistema escolar.
- h) Aplicar en las clases los conceptos y valores descritos en el Proyecto Educativo Institucional, y proponer mejoras a los mismos.
- i) Promover y aceptar únicamente trabajos estudiantiles competentes o de calidad. El educador trabajará a su máxima capacidad para que sus estudiantes logren desempeños competentes y de calidad. El aceptar trabajos o desempeños mediocres o inferiores a la capacidad de los estudiantes deteriora la relación profesional y de confianza entre el educador y el estudiante.
- j) Construir y mantener relaciones de confianza mutua con los estudiantes, dentro y fuera de clase. Esto implica mantener relaciones de amistad profesional, donde el estudiante percibe al educador como alguien que puede ayudarle a resolver problemas y crecer como persona.
- k) Debatir, dialogar y reflexionar sobre la calidad del desempeño estudiantil como parte de la dinámica del aprendizaje.
- l) Enseñar metodologías de autoevaluación, investigación, estudio, mejoramiento y aprendizaje a sus estudiantes como parte esencial del saber.
- m) Mantener informados a los padres de familia y directores de grupo sobre los desempeños de los estudiantes para tener actualizado el registro escolar.
- n) Aprovechar las situaciones conflictivas que se presenten dentro y fuera de clases para enseñar a resolverlas mediante el diálogo y la concertación.
- o) Estudiar las experiencias pedagógicas de otros educadores y estudiar resultados de investigaciones educativas a nivel mundial para aplicarlas en su mejoramiento profesional.
- p) Mantener relaciones de confianza y cooperación con sus compañeros de trabajo y en general con todo el personal de la institución.
- q) Llamar la atención a los estudiantes que violen las normas establecidas por el Manual de Convivencia Escolar evitando el maltrato verbal y físico y hacerles el seguimiento respectivo.
- r) Modelar a través de sus relaciones el comportamiento que deseamos de los estudiantes, de acuerdo con las disposiciones previstas en los lineamientos propuestos por el Manual de Convivencia Escolar.
- s) Fomentar el amor por la institución y participar en las actividades institucionales que se programen.
- t) Evitar portar cualquier tipo de armas dentro de la institución.
- u) Evitar al máximo mezclar los problemas personales con los aspectos académicos de los estudiantes.
- v) Evitar cualquier tipo de discriminación por raza, sexo, filiación política y creencias religiosas.
- w) Cumplir con el acompañamiento a los estudiantes durante los descansos pedagógicos en la zona de vigilancia asignada por los directivos de la institución.
- x) Evitar asistir a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicoactivas.
- y) Mantener una presentación personal acorde a la dignidad de su cargo.

ARTÍCULO 29°. Deberes del Director de Grupo: El educador encargado de la Dirección de Grupo tendrá los siguientes deberes:

- a) Elaborar un inventario de los elementos existentes en el salón donde funciona el grupo a su cargo, indicando el estado en que se encuentran y la cantidad de cada uno de ellos, tanto al comenzar, como al terminar el año escolar y entregarlo oportunamente al Rector.
- b) Participar en el planeamiento y programación de la administración de los estudiantes, según sean sus condiciones socioeconómicas y características personales.
- c) Ejecutar acciones de carácter formativo y hacer seguimiento de sus efectos en los estudiantes.
- d) Orientar a los estudiantes en la toma de decisiones sobre su comportamiento y aprovechamiento académico.
- e) Promover el análisis de las situaciones conflictivas de los estudiantes y lograr en coordinación con otros estamentos de la institución las soluciones más adecuadas.
- f) Establecer comunicación permanente con los educadores y padres de familia o acudientes, para coordinar la acción educativa.
- g) Diligenciar las fichas de registro, control y seguimiento de los estudiantes del grupo a su cargo.
- h) Participar en los programas de bienestar para los estudiantes del grupo a su cargo.
- i) Rendir periódicamente informe de las actividades y programas relacionados con su cargo al Rector.
- j) Entregar los informes académicos y de comportamiento a los padres de familia de acuerdo a las fechas programadas en el cronograma de actividades o cuando sean requeridos.
- k) Participar activamente en todas aquellas actividades en donde su grupo esté representado.
- l) Elaborar el proyecto de dirección de grupo de común acuerdo con los estudiantes y padres de familia.
- m) Atender en primera instancia los posibles problemas de los estudiantes del grupo con los diferentes educadores e informar su decisión al Rector.
- n) Citar a diálogo a los padres de familia en el horario de atención, principalmente de los estudiantes que presenten dificultades académicas o de comportamiento previa autorización del Rector.
- o) Velar por el aseo diario, por la decoración y buena presentación del aula de clases a su cargo.
- p) Mantener al día el registro de los números telefónicos de los padres de familia o acudientes de los estudiantes del grupo a su cargo.
- q) Controlar la inasistencia de los estudiantes e informar oportunamente al Rector cuando se presenten más de dos faltas de asistencia.

ARTÍCULO 30°. Deberes del estudiante: "Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". Artículo 29 numeral 1, Decreto Universal de los Derechos Humanos.

Los estudiantes de la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó, deben:

• Deberes en el Orden Académico:

- a. Firmar la matrícula o su renovación en las fechas asignadas por la institución.
- b. Asistir puntualmente, permanecer y participar en las actividades pedagógicas de acuerdo con el horario establecido trayendo consigo los útiles y materiales necesarios para el desarrollo de las mismas.
- c. Asistir puntualmente y participar en todas las actividades curriculares, actos cívicos, culturales, sociales y deportivos que se programen.
- d. Estudiar con responsabilidad cumpliendo con sus deberes académicos.
- e. Presentarse a la institución y actos de comunidad pulcramente vestido y de acuerdo a la ocasión: únicamente con el uniforme establecido, tanto para las labores académicas como deportivas y para aquellas en las cuales debe estar representada la institución.
- f. Permanecer en todo momento y con el debido comportamiento en los sitios estipulados de acuerdo con las reglamentaciones internas.
- g. No dañar las carteleras, afiches y demás elementos de decoración que se encuentren en las aulas y pasillos de la institución.
- h. Permanecer durante las horas de clase, dentro del aula correspondiente, salvo que haya sido citado o enviado a otras dependencias. En cualquier caso debe solicitar permiso al educador.
- i. Entregar a los padres oportunamente las comunicaciones de carácter general o particular, emitidas por los directivos, educadores y otros entes administrativos.
- j. Utilizar en forma apropiada y moderada los servicios escolares ofrecidos por la institución y respetar el reglamento que exista para el uso de cada uno de ellos.
- k. Desarrollar oportunamente los proyectos que determinen el plan de estudios y que le asignen los educadores.
- 1. Presentar en las fechas programadas las evaluaciones parciales o de periodo.
- m. Cumplir oportunamente con las obligaciones académicas, trabajos, investigaciones o actividades de nivelación y recuperación que determinen los educadores o la comisión de evaluación y promoción, dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
- n. Propender alcanzar cada vez un mejor rendimiento en cada una de las áreas que cursa, aportando iniciativas y adoptando actitudes positivas de participación y tolerancia por las ideas de los demás.
- o. Adelantar sus compromisos académicos cuando por alguna razón no asista a clases o se ausente de la institución.
- p. Manejar un vocabulario acorde con su nivel de aprendizaje.

Deberes de Tipo Social:

a. Acatar la Constitución Política y las leyes de Colombia, las disposiciones de este manual y las circulares u orientaciones dadas por las diferentes instancias de la institución.

- b. Conocer, interiorizar y practicar la filosofía y los principios de este Manual de Convivencia Escolar.
- c. compañeros de estudio y directivos y administrativos de la institución.
- d. Valorar su vida y la del otro, evitando el trato brusco que lesione de palabra o de respetar y dar un trato cortes a todos los integrantes de la Comunidad educativa observando las normas de urbanidad y civismo establecidas.
- e. Mantener relaciones cordiales, sinceras y delicadas con los educadores, los obra la integridad física o moral de los demás.
- f. Cuidar sus pertenencias, abstenerse de llevar consigo objetos de valor, dispositivos electrónicos y tecnológicos o alhajas, pues la institución no se hace responsable en caso de pérdida.
- g. Colaborar con el cuidado de los bienes ajenos.
- h. Proceder con veracidad, honradez y rectitud en todas sus actuaciones.
- i. Dar un trato adecuado a los muebles, enseres, instalaciones, biblioteca, laboratorios, salas de computación y demás elementos y responder por los daños que ocasione.
- j. Portar con dignidad y pulcritud el uniforme de la institución.
- k. Promover la utilización adecuadamente de los recursos naturales.
- l. Tener modales de una persona digna y usar un vocabulario correcto y respetuoso, dentro y fuera de la institución.
- m. Mantener orden, limpieza y pulcritud en su presentación personal como medio para conservar la salud y crear un ambiente sano, alegre e higiénico, para el bienestar de sí mismo y de la comunidad en general.
- n. Evitar la formación de corrillos o juegos desagradables en la institución, la calle, vehículos de transporte o sectores públicos.
- o. Abstenerse de participar en actos que atenten contra su integridad física y psicológica y la de los demás y contra el bienestar y la seguridad de la comunidad.
- p. Solicitar autorización verbal o escrita de la rectoría para promover cualquier género de ventas, rifas y negocios con los compañeros, educadores y otras personas vinculadas a la institución.
- q. Solicitar permiso por escrito a la rectoría, para participaciones deportivas y culturales en representación o no de la institución, dentro o fuera de ella.
- r. Portar a diario su carné estudiantil y el carné de salud que lo ampare en caso de accidentes.
- s. Evitar correr en los pasillos, botar basuras y dejar abandonados los envases en cualquier lugar.
- t. Conservar en perfecto estado los servicios sanitarios y baños, utilizándolos adecuadamente y evitando rayar, escribir, manchar o deteriorarlos.
- u. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa dentro y fuera de la institución, sin discriminación alguna.
- v. Respetar los símbolos patrios e institucionales y entonar con espíritu cívico todos los himnos.
- w. Participar activamente en las actividades de tipo social o religioso que se programen en la institución. Cabe señalar que respetando la libertad de culto, podrán elegir no ser partícipes siempre y cuando se queden realizando otra actividad dentro del aula de clase y respetando la actividad general, es decir, no generando interrupción a la misma.

x. Representar con decoro y honor a la institución en las actividades académicas, deportivas y culturales.

Deberes de Orden Disciplinario:

- a) Leer e interiorizar el contenido del Manual de Convivencia Escolar hasta conocerlo en sus diferentes aspectos y cumplir con agrado los parámetros expresados en él.
- b) Presentar justificaciones por escrito, firmadas por el acudiente, cuando por alguna razón se presenten retrasos o ausencias a las actividades programadas con un plazo máximo de 3 días a su regreso.
- c) Respetar y acatar los toques reglamentarios del timbre.
- d) Evitar apropiarse en el descanso de los espacios recreativos que corresponden a todos los miembros de la comunidad.
- e) Nombrar a los demás por su propio nombre, evitando colocar o utilizar apodos.
- f) Buscar apoyo para lograr la solución pacifica de las situaciones conflictivas que se presenten, siguiendo el conducto regular y el debido proceso.
- g) Expresar en forma respetuosa sus opiniones, propuestas, peticiones y reclamos individuales o colectivos, siguiendo el conducto regular establecido.
- h) Evitar permanecer dentro de los salones durante el tiempo destinado para los recesos pedagógicos.
- i) Permanecer dentro de la institución durante el horario establecido para las clases y retirarse sólo con permiso de la rectoría o de la coordinación, previa solicitud del padre o acudiente o por enfermedad.

ARTÍCULO 31°. Deberes de los Padres de Familia: Al matricular a sus hijos e hijas en la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó, los padres o acudientes entienden que adquieren los siguientes compromisos:

- a) Asegurar la permanencia de sus hijos e hijas en la institución durante la edad escolar.
- b) Educar a sus hijos e hijas, proporcionándoles en el hogar un ambiente adecuado para su desarrollo integral fomentando principios y valores, así como normas de urbanidad y buenas costumbres para un adecuado manejo de las relaciones interpersonales en la familia, en la institución y en la sociedad, que contribuyan a la convivencia pacífica y democrática.
- c) Conocer y aceptar la filosofía de la institución y el contenido del Manual de Convivencia Escolar.
- d) Informarse sobre el rendimiento académico, el comportamiento y las condiciones psicoafectivas de sus hijos e hijas, así como de la marcha de la institución y en ambos casos participar en las acciones de mejoramiento que se establezcan.

- e) Guardar y mantener lealtad hacia la institución transmitiendo una imagen positiva de ella.
- f) Hacer seguimiento y control del desempeño de sus hijos e hijas en la institución, tanto en lo académico como en lo comportamental.
- g) Regresar debidamente diligenciados los desprendibles de las circulares enviadas por la institución, pues éstas son un medio de comunicación importante entre la familia y la institución.
- h) Atender con paciencia, respeto y tolerancia el llamado que realicen los directivos y educadores de la institución para tratar asuntos relacionados con el comportamiento o rendimiento académico de sus hijos e hijas.
- i) Presentarse a la institución vestidos adecuadamente evitando la mala presentación personal.
- j) Asistir puntualmente a la institución a la hora fijada para las reuniones de padres de familia.
- k) Abstenerse de encargar a otras personas para que los representen en las reuniones de padres de familia. En caso de algún inconveniente, presentar la justificación por escrito y presentarse luego a la institución.
- l) Evitar hacer comentarios malintencionados de los directivos, educadores y demás miembros de la comunidad educativa.
- m) Enviar las excusas correspondientes cuando sus hijos o hijas falten justificadamente a la institución. Las excusas deben ser presentables y estar firmadas.
- n) Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos para la evaluación y promoción de los estudiantes.
- o) Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
- p) Analizar los informes periódicos de evaluación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.4.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

a) Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;

- b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;
- c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;
- d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;
- e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;
- f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;
- g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos:
- h) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.
- **ARTÍCULO 32°. Deberes de los empleados administrativos:** Como servidores públicos, además de los deberes que les señalan la Constitución Política y la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, artículo 34°, tienen los siguientes:
- a) Acatar la Constitución Política y las leyes de Colombia, las disposiciones contenidas en el manual y las circulares emanadas de la Secretaria de Educación de Antioquia y las instancias de la institución.
- b) Conocer y cumplir los acuerdos consignados en el Manual de Convivencia Escolar.
- c) Realizar con responsabilidad todas las funciones inherentes a su cargo.
- d) Mantener relaciones cordiales y respetuosas con todos los miembros de la Comunidad educativa.
- e) Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo a las funciones propias de su cargo.
- f) Solicitar por escrito permiso a su inmediato superior cuando por fuerza mayor deba ausentarse de la institución.

- g) Velar por la conservación de los útiles, documentos, equipos, muebles y bienes que le sean confiados.
- h) Mantener una correcta presentación personal y aseo, al realizar las labores en la institución.
- i) Atender de manera pronta y diligente, las observaciones que se le hagan en las evaluaciones de desempeño laboral.
- j) Los demás que señale el Consejo Directivo o el Rector.

CAPITULO V

PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Los miembros de la comunidad educativa de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chgorodó tienen las siguientes prohibiciones:

ARTÍCULO 33°. Prohibiciones de los Directivos Docentes: En su calidad de servidores públicos. Además de las prohibiciones que les señalan la Constitución Política y la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, artículo 35°, tienen las prohibiciones que aparecen en el presente Manual de Convivencia Escolar:

- a) Presentarse a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas o psicotrópicas.
- b) Proferir en acto oficial expresiones injuriosas o calumniosas en contra de la institución, cualquier miembro de la comunidad o las personas que intervengan en las actuaciones institucionales. Vulnerar los aspectos consagrados en el Proyecto Educativo Institucional, modificando o suprimiendo normas vigentes contenidas en él, sin antes haber sido renovado el contenido por parte del Consejo Directivo; o haberse expedido la resolución que contenga la norma modificada y se haya dado a conocer a los miembros de la Comunidad educativa.
- c) Sobornar a cualquier miembro de la Comunidad educativa o a quien tenga que ver con ella, para que haga o deje de hacer un acto propio de sus funciones.
- d) Abstenerse de solicitar préstamos en dinero a los estudiantes, la venta de productos dentro de la institución, o la obtención de cualquier beneficio económico personal, así como la prestación de servicios personales.
- e) Imponer a los miembros de la Comunidad educativa, obligaciones de carácter religioso o político.
- f) Discriminación a educadores y estudiantes por situaciones de cualquier índole.
- g) Inasistencia y retardos injustificados a los actos y demás actividades programadas por la institución.

ARTÍCULO 34°. Prohibiciones de los Educadores: En su calidad de servidores públicos. Además de las prohibiciones que les señalan la Constitución Política y la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, artículo 35°, tienen las prohibiciones que aparecen en el presente Manual de Convivencia Escolar:

- a) Abandonar el cargo sin causa justa.
- b) Desacatar las órdenes, sugerencias y observaciones que le hagan los directivos en relación con su actitud y cumplimiento de sus deberes y funciones.

- c) Incumplir con las labores docentes, total o parcialmente e impedir que otros la realicen.
- d) Abstenerse de informar oportunamente a los padres de familia o acudientes, de las reuniones o citaciones.
- e) Aplicar sanciones colectivas de tipo comportamental o académico.
- f) Encubrir actos individuales o colectivos que afecten el normal desarrollo de las actividades programadas por la institución.
- g) Retirar o utilizar dentro o fuera de la institución equipos, materiales u otros elementos sin la autorización del encargado de ellos.
- h) Abstenerse de solicitar préstamos en dinero a los estudiantes, la venta de productos dentro de la institución, o la obtención de cualquier beneficio económico personal, así como la prestación de servicios personales.
- i) Fumar en el interior de las aulas, oficinas, o predios de la institución.
- j) Presentarse a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas o psicotrópicas.
- k) Acosar sexualmente, y realizar actos de proxenetismo o corrupción hacia y/o con los estudiantes.
- l) Discriminar a cualquier estudiante por razones de diverso índole.
- m) Maltratar verbal, física o psicológicamente a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- n) Realizar rifas o cualquier actividad que genere ganancias económicas sin la respectiva autorización.
- o) Inasistencia y retardos injustificados a los actos y demás actividades programadas por la institución.
- p) Fumar dentro de las instalaciones de la institución.
- q) Negligencia para presentar informes, notas, libros reglamentarios y otros documentos solicitados con anticipación.

ARTÍCULO 35°. Prohibiciones de los Estudiantes:

A los estudiantes de la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó les está prohibido:

- a) Presentarse a la institución en estado de embriaguez, distribuir o consumir alucinógenos o estupefacientes.
- b) Llevar a la institución, mirar o hacer circular dentro de ella revistas, libros, folletos o cualquier otro material de tipo pornográfico, así como acceder a sitios de este tipo en internet. No se permite el uso de camisetas u otras prendas de vestir con motivos obscenos, denigrantes o satánicos.
- c) Mantener encendidos dentro de la institución en las horas de clase y otras actividades escolares objetos que no sean necesarios para la labor escolar, que los distraigan o perjudiquen, en especial, juegos electrónicos, teléfonos celulares, beepers, juegos de vídeo, equipos de sonido, computadores, tabletas, etc.
- d) Apropiarse, esconder o tomar libros, cuadernos, útiles escolares, disquetes, memorias, celulares o archivos de computador o cualquier clase de objetos de sus compañeros, docentes, directivos o de otras personas, sin su consentimiento.
- e) Incurrir en conductas violatorias de la disciplina y la moral exigidas por la institución.

- f) Comercializar artículos dentro de la institución, a menos de que se trate de actividad comunitaria programada por los directivos o exista autorización expresa de los mismos.
- g) Alterar, adulterar o falsificar documentos, incurrir en fraude o en cualquier conducta que constituya contravención o infracción penal según la Legislación Colombiana.
- h) Portar, suministrar o utilizar todo tipo de armas o elementos que atenten o vayan en contra de la integridad física, social o moral de las personas que constituyen la Comunidad educativa.
- i) Las agresiones fisicas o verbales, con los compañeros o con cualquier miembro de la Comunidad educativa, dentro y fuera de la institución.
- j) Inducir, manipular, u obligar a otra persona a cometer acto que constituya infracción académica o disciplinaria, o que de cualquier manera atente contra la moral, la ley, la salud y las buenas costumbres que exige la institución.
- k) Proferir palabras y escribir letreros obscenos, insultantes o vulgares en los pupitres, paredes, sanitarios y tableros de la institución.
- l) La insubordinación a los superiores en forma violenta, de palabra o de hecho dentro o fuera de la institución.
- m) No cumplir las sanciones impuestas cuando estas han sido comunicadas.
- n) Fomentar desordenes o cualquier otra falta que atente contra la convivencia pacífica y democrática de la institución.
- o) Consumir, ingerir o utilizar chicle o goma de mascar en horas de clase y en otras actividades escolares.
- p) Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no están facultados para hacerlo.
- q) Inasistencia y retardos injustificados a los actos y demás actividades programadas por la institución.

ARTÍCULO 36°. Prohibiciones de los Padres de familia: Los Padres de familia tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Encubrir actos individuales o colectivos que afecten el normal desarrollo de las actividades programadas por la institución.
- b) Utilizar los medios masivos de comunicación para denigrar de los miembros de la Comunidad educativa.
- c) Fumar dentro de las instalaciones de la institución.
- d) Traficar con cupos, certificados de estudio o documentos públicos de la institución.
- e) La utilización de los cargos de dirección en los consejos o asociación, o los bienes de la institución para hacer proselitismo político.
- f) Presentarse en la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- g) Presentarse a la institución en pijama, chores, chanclas o sudaderas.

- h) Hacer caso omiso del turno asignado para atención por parte de los educadores o rector.
- i) La aplicación de castigos físicos o denigrantes a los representados por causa de su rendimiento en la institución.
- j) Utilizar dentro de la institución, vocabulario soez o vulgar para dirigirse a su representado o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k) El uso de documentos o informaciones falsas para la matrícula de los estudiantes.
- l) Divulgación de información atinente a la institución, malintencionada o sin fundamento.
- m) La malversación de fondos o bienes de la asociación de padres de familia.
- n) El acoso sexual.
- o) Realizar acciones que obstaculicen el normal desarrollo académico de la institución.
- **ARTÍCULO 37°. Prohibiciones de los empleados administrativos:** Como servidores públicos, los empleados de la Institución Educativa María Auxiliadora, tienen como prohibiciones las contenidas en el artículo 35° de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002.
- **ARTÍCULO 38°. Prohibiciones para la Institución Educativa San José:** De acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.4.15, del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, les está prohibido a los directivos, docentes, administrativos y propietarios de los establecimientos educativos:
- a) Exigir a los padres de familia o estudiantes constancias de afiliación o paz y salvo con la asociación de padres de familia;
- b) Imponer a los padres la obligación de afiliación a la asociación de padres de familia como requisito para adelantar cualquier trámite ante el establecimiento educativo;
- c) Recaudar dineros o especies con destino a la asociación de padres de familia o cuyo cobro corresponda a esta;
- d) Imponer a los padres o estudiantes la obligación de participar en eventos o actividades propias de la asociación de padres de familia o actividades que no estén permitidas en los estatutos;
- e) Limitar o impedir por cualquier medio y bajo ningún pretexto, el ejercicio del derecho de asociación que tienen los padres de familia;

- f) Imponer costos diferentes de los legalmente establecidos por las respectivas autoridades educativas, o exigir algún pago a través de ésta, para el establecimiento;
- g) Solicitar a las asociaciones contribuciones financieras con destino al establecimiento educativo o para sufragar gastos de viaje de directivos, docentes o administrativos del establecimiento.

CAPITULO VI

ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 39°. Para los estudiantes.- El estudiante de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, puede aspirar a hacerse acreedor de los siguientes estímulos y distinciones al finalizar cada periodo:

- a. Figurar en el Cuadro de Honor.
- b. Ser seleccionado para izar el Pabellón Nacional y figurar en el historial de la institución.
- c. Designación de manera individual o para integrar delegaciones de representación de la institución en actividades científicas, culturales, deportivas, religiosas, artísticas y académicas.
- d. Ser designado para participar en programas de capacitación que realicen entidades públicas o privadas.
- e. Ser elegido como monitor o auxiliar del área según sus capacidades académicas.
- f. Ser reconocido públicamente por su participación y distinción en actividades deportivas, culturales y académicas.

ARTÍCULO 40°.- Estímulos al finalizar el año escolar. El estudiante de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, puede aspirar a hacerse acreedor de los siguientes estímulos y distinciones al finalizar el año escolar:

- a) **Mención de Honor.** La institución entregará menciones de honor a los estudiantes en los siguientes casos:
- Por su espíritu de colaboración y sentido de pertenencia a la institución. Por su participación en actividades administrativas, culturales y de proyección a la comunidad.
- Al mejor deportista, por su esfuerzo, colaboración y disciplina deportiva.
- b) Placa de Reconocimiento y Proclamación del Mejor Bachiller.
- c) Placa de reconocimiento y Proclamación de los dos (2) mejores puntajes en las pruebas SABER 11.
- d) Diploma de Honor. Al estudiante que haya obtenido desempeño alto o superior en todas las áreas, por cada grado

ARTÍCULO 41°.- Para los Padres de Familia: Los padres de familia de los estudiantes de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de

Chigorodó, pueden aspirar a hacerse acreedores a los siguientes estímulos y distinciones:

- a. Exaltación pública. Para los padres que participen y sobresalgan por su espíritu de colaboración con la institución.
- b. Mención de honor por su espíritu de colaboración y participación en las actividades programadas en la institución.
- c. Integrar delegaciones de representación de la institución en actividades científicas, culturales, deportivas y académicas.

ARTÍCULO 42°.- Para los educadores y directivos docentes: Los educadores y directivos docentes de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, que se destaquen por su puntualidad, laboriosidad, colaboración, compañerismo y dinamizador de proyectos y clases, pueden aspirar a hacerse acreedores a los siguientes estímulos y distinciones:

- a. Resaltar públicamente a los docentes y directivos docentes que participen y sobresalgan por su espíritu de trabajo, participación y colaboración con la institución.
- b. Recibir una condecoración al término de los veinte (20) años de labores en la institución.
- c. Designación para participar en eventos de profesionalización y/o actualización, que tengan relación con su especialidad.
- d. Designación para representar a la institución en eventos de carácter social, cultural, pedagógico y deportivo.
- e. Participar en actividades sociales y recreativas a cargo de la institución.

ARTÍCULO 43°.- Para los empleados administrativos: Los empleados de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó pueden aspirar a hacerse acreedores de los siguientes estímulos y distinciones:

- a. Resaltar públicamente a los trabajadores sobresalgan por su espíritu de trabajo y colaboración con la institución.
- b. Recibir una condecoración al término de los veinte (20) años de labores en la institución.
- c. Designación para representar a la institución en eventos de carácter social, cultural, académico y deportivo.
- d. Las demás que considere pertinentes el Consejo Directivo.

CAPITULO VII

LAS REGLAS DE HIGIENE PERSONAL Y DE SALUD PÚBLICA QUE PRESERVAN EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

La presentación es el reflejo de nuestra personalidad, es la imagen que proyectamos a los demás, por ellos, los miembros de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó deben conservar normas de higiene y aseo personal que no obstaculicen ni interfieran en el desarrollo de las actividades institucionales, por eso se recomienda:

- a) Bañarse todos los días.
- b) Conservar su cabello limpio.
- c) Tener las uñas y demás órganos limpios.
- d) Conservar el uniforme limpio.
- e) Utilizar el pañuelo para toser.
- f) Conservar los dientes limpios y el aliento fresco.
- g) Mantener los zapatos lustrados.

La comunidad educativa adopta las disposiciones señaladas en este capítulo y las demás que se incorporen o se establezcan en reglamento especial, para garantizar la higiene y la salud de sus integrantes:

ARTÍCULO 44°. Normas de higiene. Las normas de higiene y salud pública adoptadas, expresan la voluntad de la institución de evitar accidentes y enfermedades con ocasión de la labor educativa. No sólo basta que cada actor cumpla labor asignada, sino que el trabajo se debe desarrollar siguiendo las mínimas normas de higiene establecidas a fin de prevenir y evitar los riesgos que puedan generar en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Parágrafo. Se programarán cursos de capacitación a docentes, directivos docentes, padres de familia y estudiantes sobre prevención de accidentes, prevención de desastres, enfermedades profesionales, higiene oral, auditiva y visual y el consumo y tráfico de estupefacientes.

ARTÍCULO 45°. Uso de elementos de protección. La institución, a través de la persona que el rector designe, ejercerá vigilancia permanente para que se usen los elementos de protección necesarios en determinadas actividades y para que se cumplan las normas generales de higiene para evitar accidentes o enfermedades.

ARTÍCULO 46°. Prevención de riesgos. En relación con las condiciones ambientales, físicas, mecánicas y humanas de cada uno de los espacios pedagógicos, el rector deberá establecer los mecanismos necesarios para:

- a) Prevenir todo riesgo que pueda causar accidente de trabajo o de enfermedades profesionales.
- b) Señalar las situaciones y elementos físicos que pueden originar accidentes a los miembros de la comunidad educativa y buscar la forma de corregirlos.
- c) Descubrir las actividades que pueden originar accidentes y buscar la forma de corregir el efecto de ellas.
- d) Prestar la colaboración al lesionado en caso de accidente y cumplir estrictamente los procedimientos, legales y médicos, analizando las causas fisicas, mecánicas y humanas que lo motivaron.

ARTÍCULO 47°. Responsabilidad en el cumplimiento de las normas de seguridad. Los estudiantes, educadores, directivos docentes y administrativos, tienen la obligación de realizar sus funciones y tareas cumpliendo las normas establecidas sobre seguridad y usando los elementos o dispositivos de seguridad y protección del caso. De otra parte deben vigilar constantemente el funcionamiento de los equipos a su cargo, con el fin de eliminar cualquier riesgo de accidente o enfermedad, comunicando a un superior cualquier falla humana, física o mecánica que se presente en la realización de la función, para que se tomen las medidas preventivas necesarias.

ARTÍCULO 48°. Certificados de salud. Los niños y las niñas que ingresen a la institución, deben presentar una copia del carné de vacunación al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 49°. Vacunas y exámenes de laboratorio. Los estudiantes, educadores, directivos docentes y personal administrativo, en caso de que lo requieran las circunstancias epidemiológicas o que lo ordenen las autoridades sanitarias, deben aplicarse las vacunas, someterse a examen de serología o a examen de vías respiratorias, conforme se indique.

ARTÍCULO 50°. Obligaciones. Todos los miembros de la comunidad educativa deben presentarse a la institución en óptimas condiciones de aseo personal y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer el mejor uso de los elementos de trabajo a su cuidado.
- b) Mantener limpio y aseado el mobiliario y el espacio pedagógico.
- c) Hacer un uso adecuado de los orinales, inodoros, bebederos, lavamanos y demás servicios higiénicos.
- d) La persona que se encuentre con alguna enfermedad infectocontagiosa debe comunicarlo a la rectoría y someterse a tratamiento médico en la E.P.S. donde se encuentre afiliado.

ARTÍCULO 51°. Cumplimiento de las normas de Higiene: Los integrantes de la comunidad educativa, deben observar las medidas de higiene y salubridad que determinen las autoridades de este sector y en particular las que establezca la institución.

ARTÍCULO 52°. Servicios sanitarios: La Institución Educativa María Auxiliadora ha establecido la ubicación de los servicios sanitarios, lavamanos, de acuerdo a los

integrantes de la comunidad que asisten permanentemente a la institución, separándolos por sexo.

En la medida de las posibilidades se adecuarán servicios sanitarios para estudiantes discapacitados.

ARTÍCULO 53°. Protección. Los docentes y estudiantes que utilicen los laboratorios, deben usar los elementos de protección necesarios.

ARTÍCULO 54°. Uso de materiales. A los miembros de la comunidad educativa no se les permite el uso de materiales, aparatos o instrumentos diferentes de los que entrega la institución para el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO 55°. Accidentes de trabajo. Cuando ocurra un accidente de trabajo, por leve que sea, el lesionado tiene la obligación de ponerlo de inmediato en conocimiento del superior, de trasladarse a la enfermería de la institución y de acudir a su E.P.S, en un lapso no superior a 24 horas.

ARTÍCULO 56°. Primeros auxilios. En cada sede de la institución se dispondrá de un equipo de primeros auxilios, dotado de todos los elementos necesarios para atender al personal en caso de emergencia.

ARTÍCULO 57°. Extintores contra incendios. La institución dispondrá de un equipo de extintores contra incendios distribuidos adecuadamente en todas las sedes y realizará capacitación a los docentes para su correcta utilización.

ARTÍCULO 58°. Prevención de accidentes. Los integrantes de la comunidad educativa recibirán de las instituciones del estado, capacitación en la prevención de accidentes y enfermedades, en el manejo de situaciones de riesgo laboral y realizarán simulacros de evacuación y manejo de desastres.

ARTÍCULO 59°. Prohibición para almacenar combustibles. Los combustibles, disolventes o sustancias volátiles no se almacenarán en ninguna dependencia de la institución.

ARTÍCULO 60°. Control de la salud. Los estudiantes no deben levantar o movilizar cargas que pongan en peligro su integridad física o realizar ejercicios que superen su capacidad física. Para realizar cualquier actividad que requiera esfuerzo físico el estudiante se someterá a un control de su estado de salud por parte de un médico.

ARTÍCULO 61°. Manipulación de elementos químicos. Los estudiantes no podrán manipular elementos químicos en el laboratorio sin que se encuentre bajo la supervisión de un docente o funcionario capacitado.

ARTÍCULO 62°. Proyecto de prevención del consumo y porte de sustancias psicoactivas. La Institución Educativa María Auxiliadora desarrollará durante cada año lectivo estrategias de prevención de consumo y porte de sustancias

psicoactivas, el cual se podrá realizar de manera articulada con instituciones del orden nacional, departamental o municipal.

ARTÍCULO 63°. Procedimiento a seguir cuando se detecta el consumo de sustancias psicoactivas en los estudiantes. Cuando se detecta el consumo de sustancias psicoactivas en los estudiantes, el Consejo Directivo, tendrá en cuenta en el análisis del caso, lo siguiente:

- a) La edad del estudiante.
- b) La historia de vida escolar.
- c) La historia de vida familiar.
- d) La receptividad del estudiante frente al proyecto de prevención del consumo y porte de sustancias psicoactivas de la institución.
- e) La frecuencia en el consumo.
- f) Las motivaciones o razones del uso o abuso de las sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 64°. Conducto regular a implementar cuando se detecta el consumo de sustancias psicoactivas en los estudiantes. Cuando se detecta el consumo de sustancias psicoactivas en los estudiantes, en la institución se activa la siguiente ruta de atención:

- a) Orientación psicopedagógica
- b) Asesoría a la familia o acudientes del estudiante.
- c) Motivación al estudiante vinculándolo como monitor en actividades escolares.
- d) Evitar en el estudiante sentimiento de segregación o exclusión.
- e) Remisión EPS
- f) Ingreso a proceso terapéutico.

ARTÍCULO 65°. Procedimiento a seguir cuando se presenta comportamiento reiterativo en el consumo de sustancias psicoactivas en los estudiantes. Cuando se presenta comportamiento reiterativo en el consumo de sustancias psicoactivas en los estudiantes, el Consejo Directivo, seguirá el siguiente conducto regular:

- a) Entrevista con el estudiante y los padres de familia o acudientes para evaluar la situación.
- b) Compromiso con la institución por parte del estudiante y los padres de familia o acudientes para asumir actitud correctiva frente al uso de sustancias psicoactivas.
- c) Luego de agotadas las ayudas pedagógicas, si el estudiante reincide en este comportamiento, el rector establecerá contacto con la comisaria de familia para que el joven tenga oportunidad de vincularse a tratamiento de rehabilitación.
- d) Si el estudiante, en caso de ser necesario, se ha vinculado a un proceso de rehabilitación una vez concluido este, se le garantizará el cupo para la continuación de sus estudios y de ser posible, de acuerdo con sus capacidades posibilitará la nivelación o validación.

ARTÍCULO 66°. Procedimiento a seguir en caso de tráfico o porte de sustancias psicoactivas con venta al por menor en los estudiantes. En caso de tráfico o porte de sustancias psicoactivas con venta al por menor en los estudiantes, se seguirá este procedimiento:

- a) Análisis del caso con el Consejo Directivo y los padres de familia o acudientes del estudiante.
- b) Remisión del caso a la Policía de Infancia y Adolescencia y a la comisaria de familia.

Para las situaciones de uso indebido y porte de sustancias psicoactivas, el Consejo Directivo no debe considerar como única opción la exclusión escolar para dar solución al problema, salvo en caso extremo que esta se asocie con acciones de violencia que afecten y atenten contra la sana convivencia de la Comunidad educativa.

En caso que el Consejo Directivo tenga que tomar la determinación de exclusión por uso indebido de sustancias psicoactivas, este debe contar con todo los requisitos establecidos en la normatividad educativa que garantizan al estudiante la aplicación del debido proceso.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

De acuerdo con los artículos 42°, 43° y 44° del Código de Infancia y Adolescencia, la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó tiene las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 67°. Obligaciones especiales: Para cumplir con su misión la Institución Educativa San José tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
- b) Brindar una educación pertinente y de calidad.
- c) Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
- e) Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
- f) Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
- g) Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
- h) Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
- i) Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
- j) Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
- k) Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
- l) Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos⁴.

ARTÍCULO 68°. Obligación ética fundamental de la institución: Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

a) Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato

-

⁴ Artículo 42 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006.

respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

- b) Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o sicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
- c) Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales⁵.

ARTÍCULO 69°. Obligaciones complementarias de la institución: Los directivos docentes y los educadores de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha para:

- a) Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
- b) Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
- c) Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
- d) Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
- e) Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
- f) Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
- g) Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
- h) Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
- i) Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
- j) Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja⁶.

CAPÍTULO IX

⁵ Artículo 43 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006

⁶ Artículo 44 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006

RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

De acuerdo con los artículos 17°, 18°, 19° y 22° de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, el Rector, los Educadores y los Padres de familia tienen las siguientes responsabilidades en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

ARTICULO 70°. Responsabilidades de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó. Además de la Ley referida, las siguientes responsabilidades:

- 1) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral de la Institución Educativa, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 2) Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11°,12° y 13° de la presente Ley.
- 3) Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
- 4) Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
- 5) Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
- 6) Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio

cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

- 7) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
- 8) Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
- 9) Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio⁷.

ARTICULO 71°. Responsabilidades del Rector. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente Ley.
- 2) Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- 3) Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- 4) Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos⁸.

ARTICULO 72°. Responsabilidades de los educadores. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1). Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11° y 12° de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

⁷ Artículo 17 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

⁸ Artículo 18 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

- 2). Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad fisica y moral de los estudiantes.
- 3). Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- 4). Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia9.

ARTÍCULO 73°. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

- 1) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
- 2) Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- 3) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
- 4) Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
- 5) Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
- 6) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
- 7) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una

-

⁹ Artículo 19 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

8) Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos¹⁰.

CAPITULO XIV

¹⁰ Artículo 22 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

BIBLIOTECA ESCOLAR

El artículo 141° de la Constitución Política de 1991 dice "Los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio por niveles y grados, contarán con una biblioteca, infraestructura para el desarrollo de las actividades artísticas y deportivas y un órgano de difusión de carácter académico"

ARTÍCULO 74°. Misión de la biblioteca. La misión de la biblioteca es ofrecer oportunidades y espacios para que obras seleccionadas del acervo cultural universal y colombiano, sean valoradas, aprehendidas, disfrutadas y utilizadas por los miembros de la comunidad en aras de una excelencia integral personal. Su propósito fundamental es entonces el de generar la curiosidad y la motivación intelectual propias de quien aprende durante toda la vida.

ARTÍCULO 75°. Objetivos de la biblioteca. La biblioteca escolar tiene como objetivos:

- a) Erigirse como centro de difusión cultural.
- b) Formar una comunidad competente en el uso de la Biblioteca como centro de recursos y en el desarrollo de las habilidades de investigación.
- c) Apoyar el proyecto pedagógico de la institución.
- d) Incorporar la tecnología como recurso necesario y cotidiano en el acceso al conocimiento.

ARTÍCULO 76°. Reglamento de la biblioteca. Con el fin de prestar un servicio eficaz, la Biblioteca de la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó, adopta el siguiente reglamento:

Requisitos para obtener préstamo de libros.

- a) Presentar el carnet vigente.
- b) Diligenciar el formato de préstamo, para todo tipo de consulta.
- c) Responsabilizarse del libro en caso de pérdida, deterioro o demora en su entrega.

Sistema de préstamo de libros

- a. El préstamo corriente (Obras Literarias y Textos especializados), se hará por ocho (8) días.
- b. El préstamo de libros de reserva (Textos), sólo se prestarán por un (1) día.
- c. El préstamo de obras de referencia (Diccionarios, Enciclopedias y publicaciones periódicas), sólo podrán ser consultados dentro de la biblioteca.
- d. El préstamo máximo de libros es de dos (2).
- Todo préstamo es renovable, mientras no haya otra solicitud.

- Toda renovación debe hacerse en la fecha de vencimiento, presentando el libro en préstamo.
- La devolución de un libro se hará directamente en la biblioteca.
- El carnet sólo puede ser utilizado por el titular del mismo.

Sanciones

- a. Por extravío, responderá directamente el solicitante, quien deberá informar de manera oportuna. Deberá comprar el libro y entregarlo en la biblioteca.
- b. Por mutilación o daño de un libro, deberá ser comprado y entregado en la biblioteca.
- c. Utilizar el carnet de otra persona acarrea falta disciplinaria. Si incurre en volverlo a utilizar se le retendrá el carnet.
- d. Incurrirá en sanción disciplinaria quien cause algún daño a los implementos que se encuentran en la biblioteca.

Cuidado de la biblioteca

- a) Guardar silencio mientras se hace la consulta.
- b) Tratar con amabilidad y respeto a la bibliotecóloga.
- c) No comer ni entrar comestibles a la biblioteca.
- d) Tratar los libros con cuidado (no mutilarlos, no subrayarlos, ni escribir en ellos).
- e) Cuidar los ficheros, las mesas, las sillas y demás implementos de la biblioteca.
- f) Dejar la biblioteca en perfecto estado.

RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

La Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó acoge lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 sobre "La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario".

ARTICULO 77°. Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

- **1. El componente de promoción:** Se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.
- 2. El componente de prevención: Deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutivos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.
- 3. El componente de atención: Deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia ú acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o

los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

4. **El componente de seguimiento:** Se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

ARTICULO 78°. Aplicación de la Ruta de Atención Integral para la **Convivencia Escolar.** La aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar se inicia con la identificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar, las cuales seguirán los protocolos establecidos para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado con la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, por la instancia establecida en el respectivo protocolo.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de la Institución Educativa María Auxiliadora en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia escolar y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

CAPITULO XVI

EL DEBIDO PROCESO

"El debido proceso es una garantía con rango constitucional que permite a todo individuo asegurar sus derechos en los procesos jurídicos, administrativos y disciplinarios que se adelante contra él, tiene carácter de principio universal, se entiende que surge en contraposición del absolutismo, el autoritarismo y la arbitrariedad que el mundo sufre a través de la historia.

Para Colombia, el debido proceso es un avance que surge con la creación de la Constitución de 1991, donde el estado se funda en lo social. La Corte Constitucional señala que el debido proceso debe ser interpretado con criterios amplios y de universalidad, es decir, este sufre una transformación en cuanto su alcance incluye lo penal, lo administrativo, lo civil y contravencional.

El desarrollo de un proceso conlleva unas garantías mínimas que inician con el derecho a ser interpretado y apoyado en lo relacionado a la normatividad, debe existir una comunicación previa para el acusado, esto con el fin de elaborar una defensa en forma material o técnica durante un tiempo prudente (términos que se establecen en el proceso), esta defensa incluye, la presentación de las pruebas.

El debido proceso lleva de forma intrínseca unas características que son básicas y universales, el principio de legalidad es la <u>primera</u> de ellas, éste formula las normas y los procedimientos, los cuales deben ser enunciados con anterioridad a los sucesos que tipifican la conducta [...] contravencional.

Una <u>segunda</u> característica es el principio de inocencia, el cual consagra como derecho fundamental que no es culpable hasta que no se demuestre a través de un proceso la culpabilidad de la persona implicada, imputada o sindicada. Por ello, es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente.

Como <u>tercera</u> característica podemos encontrar la favorabilidad, que busca beneficiar a los ciudadanos y ciudadanas en general; en el caso del manual de convivencia escolar a los y las estudiantes frente a situaciones de arbitrariedad, es decir, que y a los estudiantes ante cualquier duda, confusión o procedimiento que se preste a equívocos se les debe aplicar el procedimiento de la duda razonable.

La <u>cuarta</u> y última característica es la controversia, que es el derecho de defensa que debe tener toda persona, este derecho debe ser público, puesto que no deben existir motivos que obliguen a que se adelante un proceso en forma privada. Los procesos siempre deben tener una doble instancia para que revise la primera decisión tomada por el respectivo operador, esto busca garantizar la objetividad durante el proceso.

El debido proceso incluye aspectos de cosa juzgada y condenada o sancionada por un delito o falta, no se le podrán acumular o volver a sancionar por algo que ya fue motivo de sanción, porque en Colombia las penas no son acumulables ni irredimibles.

La competencia en la aplicación del debido proceso en los establecimientos escolares le corresponde al rector. Esto se encuentra señalado en el artículo 29° de la Constitución Política de 1991, así mismo ejerce las funciones disciplinarias que le son atribuidas por la ley, los reglamentos y el manual de convivencia, dicha competencia implica la aplicación de sanciones proporcionales y pedagógicas con observancia y respeto de la Constitución Política de Colombia, la leyes y decretos y manuales de convivencia escolar.

La aplicación del debido proceso en el manual de convivencia escolar de un establecimiento educativo inicia cuando su comunidad reconoce que la escuela debe tener como elementos fundamentales el aspecto pedagógico, la intencionalidad y el sentido del proceso y la sanción disciplinaria, la cual busca corregir y/o mejorar un comportamiento y orientar en pro de facilitar la convivencia en el ambiente escolar, quiere decir ello, que en lo posible debe desmontarse en la escuela la figura de la judicialización puesto que en esta se desarrollan procesos pedagógicos de formación y construcción de ciudadanos y ciudadanas con autonomía portadores de derechos y deberes.

ARTICULO 79°. Procedimientos taxativos del debido proceso en lo formativo y pedagógico. Los procesos y conductos regulares establecidos por la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó incorporados al manual de convivencia escolar se regirán por el siguiente conducto:

- Diálogo formativo y reflexión con el educador o persona implicada para la búsqueda de soluciones y compromisos.
- Diálogo formativo y reflexivo con el director de grupo para la búsqueda de soluciones y compromisos. La orientadora escolar podrá participar a petición de alguna de las partes.
- Diálogo formativo y reflexivo con el coordinador para la búsqueda de soluciones y compromisos por parte del estudiante o estudiantes involucrados en la situación.
- Diálogo formativo y reflexivo con el comité escolar de convivencia para la búsqueda de soluciones y compromisos por parte del estudiante o estudiantes involucrados en la situación.
- Se acudirá en última instancia al Consejo Directivo.

ARTICULO 80°. Procedimientos taxativos del debido proceso en lo académico. Las situaciones pertinentes a los procesos académicos de aula que sean susceptibles de conflicto y que requieran de la intervención para ser dirimidas

se regularán por el siguiente conducto, este proceso es liderada por el coordinador académico y de convivencia:

- Docente del área o asignatura estudiante.
- Director de grupo docente estudiante.
- Coordinador docente estudiante.
- Rector docente estudiante.
- Comisión de Evaluación y Promoción.
- Consejo Académico.

El debido proceso académico debe incluir la elaboración de un plan de recuperación, refuerzo y mejoramiento (actividades de superación y mejoramiento), la existencia de unas recomendaciones generales para la comunidad educativa, un compromiso entre las partes y el procedimiento de reclamación ante el Consejo Académico del establecimiento educativo. (Sentencia corte constitucional, Tutela 435-2002).

ARTICULO 81°. Tipificación de las faltas, procedimientos, instancias y recursos. El artículo 2.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, en tres tipos:

- 1. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
- 2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
 - 4. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

ARTICULO 82°. Situaciones tipo I. La institución considera situaciones de tipo I, las siguientes faltas, que se pueden dar entre compañeros estudiantes, de un estudiante a un administrativo, docente o directivo docente o de un educador, un directivo docente o un administrativo a un estudiante:

- 1) Agresión verbal mediante insultos, apodos, burlas, amenazas o expresiones morbosas a cualquier miembro de la comunidad.
- 2) Realizar gestos o actos simbólicos irrespetuosos de connotación sexual a cualquier miembro de la comunidad.
- 3) Tomar sin permiso las pertenencias de sus compañeros o no devolverlas cuando se las prestan.
- 4) Esconder los útiles escolares de sus compañeros o docentes generando indisciplina.
- 5) Irrespeto con los docentes que les realizan recomendaciones en pro de un comportamiento adecuado, especialmente con quienes no les dictan clase.
- 6) Responder de manera poco asertiva (palabras soeces, displicencia, gritos, entre otros) a los miembros de la comunidad educativa ante algún llamado de atención.
- 7) Agredir verbalmente y aislar a compañeros que se distinguen por su rendimiento académico o convivencia.
- 8) Dañar los materiales o enseres de sus compañeros o docentes.
- 9) Llegar tarde a clases u a otras actividades programadas por la institución.
- 10) No entregar a tiempo boletines, circulares y/o citaciones a los padres de familia o acudientes enviados por los docentes o coordinador.
- 11) Jugar con balón o cualquier otro objeto que represente peligro o daño, en los corredores, jardines, salones de clase o zonas restringidas dentro de la institución.
- 12)Irrespetar las creencias o prácticas religiosas, procedencia, etnia o formación cultural de las personas.
- 13)Desconocer las orientaciones de los docentes o directivos docentes y/o no seguir los procedimientos pertinentes en distintos momentos y lugares.
- 14) Realizar públicamente manifestaciones excesivas de índole amorosa.
- 15)Encubrir a compañeros en retrasos, ausencias o cualquier otra falta que vaya en contra de lo estipulado en la institución.
- 16) Realizar dibujos, grafitis y cualquier género de expresiones escritas o graficas en sitios de la institución.
- 17) Consumir alimentos, bebidas y gomas de mascar dentro del aula.
- 18)Interrumpir las actividades en las clases mediante el uso de celulares, equipos de audio, accesorios electrónicos u otras acciones que impidan el normal desarrollo de las mismas.
- 19) Utilizar el material didáctico audiovisual (TV, DVD, grabadoras, proyectores etc.) que se encuentra en la institución para fines diferentes a los estipulados.
- 20)Portar los uniformes inadecuadamente y en los días que no corresponden. Además, estar con el uniforme en establecimientos públicos después de la jornada escolar sin justificación.
- 21)Permanecer en las aulas de clases durante los descansos.
- 22)Comportarse de manera indebida o no asistir a los eventos que inviten a la Institución Educativa, además durante salidas pedagógicas, culturales, ecológicas, deportivas, de convivencia o actividades extracurriculares.
- 23) Omitir el conducto regular estipulado en la institución.
- 24) Arrojar residuos sólidos, maltratar animales o causar daños a plantas deteriorando el medio ambiente.

ARTICULO 83°. Situaciones tipo II. Son situaciones que no se presentan por primera vez, sino que ya se ha presentado y es sistemática, es decir, se utiliza las mismas maneras para agredir y las personas involucradas u afectadas son las mismas Corresponden a este tipo las situaciones de agresión, intimidación o acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

La institución considera situaciones de tipo II las siguientes faltas, que se pueden dar entre compañeros estudiantes, de un estudiante a un administrativo, docente o directivo o de un docente, directivo o administrativo a un estudiante:

- 1) Agresiones con contenido sexual, como el Ciberbullying y la agresión sexual por orientación sexual.
- 2) Agresión física con o sin contenido sexual, que ocasione daños al cuerpo o a la salud física o mental del afectado sin generar incapacidad.
- 3) Emplear apodos y comentarios homofóbicos o sexistas en contra de compañeros de estudio, educadores, directivos o administrativos de la institución.
- 4) Proferir piropos, realizar manoseos sexuales a compañeros de estudio o realizar actos de exhibicionismo en la institución.
- 5) Elaborar dibujos, grafitis y cualquier género de expresiones escritas de tipo sexual o agresivo en espacios públicos como baños, paredes, tableros, pupitres o en cualquier tipo de material.
- 6) Promover, propiciar o participar en peleas, grescas o riñas en la institución, en el transporte escolar, en actividades escolares o extraescolares.
- 7) Amenazar continua y sistemáticamente a los compañeros de estudio con mejor desempeño académico y de convivencia.
- 8) Manifestar expresiones de burla, humillación o desprecio a estudiantes con dificultades de aprendizaje o con capacidades sobresalientes.
- 9) Manifestar continúa y sistemáticamente expresiones de agresión verbal, física, virtual o simbólica hacia compañeros, docentes, directivos, administrativos o padres de familia.
- 10) Emplear amenazas verbales para incitar peleas entre estudiantes.
- 11) Mostrar continuamente actos de altanería, ofensivos y deslealtad ante cualquier miembro de la comunidad.
- 12) Mentir e inventar situaciones injuriosas, calumniosas o deshonrosas para difamar a compañeros, docentes, directivos, administrativos o padres de familia.
- 13) Humillar a cualquier miembro de la comunidad educativa con actos o palabras que los hieran física o sicológicamente.
- 14) Utilizar información falsa para afectar premeditadamente la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad.
- 15) Cometer fraude, trampa, engaño, copia en evaluaciones, tareas, trabajos o cualquier otro tipo de documentos.

- 16) Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental.
- 17) Retirarse de la institución durante la jornada escolar sin previa autorización.
- 18) Sobornar o intentar sobornar a directivos, educadores o personal administrativo para obtener beneficios personales.
- 19)Portar, circular o comercializar libros, folletos, revistas y otros medios de divulgación pornográfica.
- 20)Inducir a otros estudiantes a incumplir los deberes académicos o violar las prohibiciones consagradas en el Manual de Convivencia Escolar.
- 21) Ingresar o salir de la institución por lugares distintos a las puertas de acceso permitidas o facilitar el ingreso sin autorización de otras personas.
- 22) Subirse sin autorización a marcos, tableros, árboles, tejados o zonas verdes para bajar balones u otros objetos que han caído en ellos.
- 23) Hacer uso indebido de los baños de la institución.
- 24)Difundir o propiciar sin autorizar cualquier género de propaganda política o religiosa.
- 25) Utilizar el uniforme para cualquier actividad diferente a las labores académicas.
- 26) No asistir a la institución cuando haya sido enviado desde su residencia.
- 27) Engañar y/o suplantar a padres de familia o acudientes falsificando su firma.
- 28)Destruir o dañar los bienes de la institución, de otras entidades o de sus compañeros cuando se encuentre en actividades institucionales.
- 29) Revelarse de forma agresiva frente a las instrucciones, observaciones o recomendaciones de otra persona.
- 30)Menospreciar o irrespetar los símbolos de la institución, del municipio, el departamento o la nación.
- 31) Arrojar sustancias olorosas o extravagantes a personas o dependencias de la institución o en sus alrededores que incomoden o perturben el trabajo escolar.
- 32) Esconder o arrojar las maletas, morrales y objetos personales de sus compañeros para generar desordenes en la institución.
- 33)Operar máquinas, herramientas o equipos que no han sido autorizados o realizar con ellos trabajos distintos a los asignados.
- 34) Emplear fuegos artificiales, cerillos, encendedores, pólvora, sustancias inflamables, toxicas o similares dentro de la institución.
- 35)Participar o promover manifestaciones de protesta, utilizando medios ilegales o que vulneren los derechos de los demás miembros de la comunidad.
- 36) Crear falsas alarmas tendientes a provocar el pánico colectivo.

ARTICULO 84°. Situaciones tipo III. La institución considera como situaciones de tipo III las siguientes faltas, que se pueden dar entre compañeros estudiantes, de un estudiante a un administrativo, docente o directivo o de un docente, directivo o administrativo a un estudiante:

- 1) Casos en que exista indicios de que un niño o adolescente ha sido víctima de violación, ya sea por parte de una persona adulta o de un menor de edad.
- 2) Niños o adolescentes que sean abusados sexualmente por un miembro de la familia o de la comunidad.
- 3) Acoso sexual mediante intimidación o manipulación sicológica de cualquier tipo.

- 4) Niños o adolescentes que son ofrecidos con fines sexuales a una persona adulta a cambio de dinero.
- 5) Niños o adolescentes que han sido contactados por personas adultas a través de redes sociales para participar en actividades sexuales o en acciones que fomenten la pornografía o la prostitución.
- 6) Publicación de imágenes, fotografías, fotomontajes o comentarios ofensivos en las redes sociales para difamar a otras personas.
- 7) Niños o adolescentes que prestan servicios sexuales a través de una red de tráfico de personas.
- 8) Niños o adolescentes que son forzados por actores armados a mantener relaciones sexuales.
- 9) Atentar contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad.
- 10)Tenencia, consumo o comercialización de sustancias psicoactivas legales o ilegales en la institución.
- 11) Hurto o robo de bienes o materiales en la institución.
- 12) Chantaje, extorsión, amenazas, intimidaciones o instigaciones en contra de cualquier miembro de la comunidad.
- 13)En caso de embarazo inducir a un aborto en caso propio o de una compañera estudiante.
- 14) Portar armas de fuego o blancas corto punzantes en la institución.
- 15) Utilización de elementos químicos como ácidos, venenos o cualquier otra sustancia para atentar contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad.
- 16)Intimidación a compañeros estudiantes para que realicen actos violentos en contra de su voluntad.
- 17) Encubrir o ser cómplice de una falta o un hecho ilícito que atente contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad.
- 18) Protagonizar actos violentos que causen lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad.
- 19) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad, por razones de discapacidad, raza, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra circunstancia personal familiar o social.
- 20)Pertenecer e incentivar a los compañeros a participar en actividades o rituales satánicos.
- 21) Falsificar documentos públicos.
- 22) Atentar contra la vida de cualquier miembro de la comunidad.
- 23)Conformar grupos o pandillas para agredir a sus compañeros o a cualquier miembro de la comunidad.
- 24)Incurrir en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana.

ARTICULO 85°. Procedimiento para resolver los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa. Para garantizar el derecho a la defensa al estudiante, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a agotar los recursos procesales consagrados y a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho, y teniendo en cuenta el Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia y los señalados en el presente manual, la

Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó reconoce el derecho a un debido proceso y a la defensa, atendiendo al siguiente procedimiento:

- 1. Diálogo formativo y reflexivo con el educador o persona implicada para la búsqueda de soluciones y compromisos.
- 2. Diálogo formativo y reflexivo con el director de grupo para la búsqueda de soluciones y compromisos. La orientadora escolar podrá participar a petición de alguna de las partes.
- 3. Diálogo formativo y reflexivo con el coordinador para la búsqueda de soluciones y compromisos por parte del estudiante o estudiantes involucrados en la situación.
- 4. Diálogo formativo y reflexivo con el comité escolar de convivencia para la búsqueda de soluciones y compromisos por parte del estudiante o estudiantes involucrados en la situación.
- 5. Se acudirá en última instancia al Consejo Directivo.

Parágrafo. El diálogo formativo con el estudiante o estudiantes involucrados en una situación comprende:

- a) Establecimiento de acuerdos escritos con estrategias pedagógicas y formativas.
- b) Brindar alternativas formativas a los estudiantes.
- c) Integrar al personero (a) estudiantil en los casos que sea necesario.

ARTICULO 86°. Situaciones que afectan la convivencia. La definición del Ministerio de Educación Nacional respecto a la Convivencia Escolar se refiere a "la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes".

Las situaciones que afectan la convivencia son aquellas que se presentan como un desacierto al que el estudiante o un grupo de estudiantes llegan cuando incurren en el quebranto de sus deberes o cuando no hacen uso responsable de la libertad, afectándose y/o afectando a la comunidad educativa, pueden ser: Tipo I, II o III y traen como consecuencia una sanción o un correctivo pedagógico.

ARTICULO 87°. Aspectos a tener en cuenta en la intervención pedagógica. Para la valoración de las situaciones que afecten la convivencia escolar se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Reincidencia.
- Complicidad.
- Abuso de confianza.
- Evasión o negación de responsabilidades.

 Alevosía, premeditación y planeación de la situación que afecte la convivencia escolar.

ARTICULO 88°. Circunstancias atenuantes. Son aquellas circunstancias que atenúan o eximen al estudiante de la responsabilidad en la comisión de una situación.

Se consideran como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La edad del estudiante, el desarrollo psicoafectivo, mental, evolutivo y los aspectos personales, familiares y sociales.
- b) El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- c) El haber observado buena conducta anterior.
- d) El confesar la situación que afectó la convivencia oportunamente, antes de ser descubierta por otros.
- e) Afección psicológica comprobada siempre y cuando la familia y el estudiante se comprometan con un proceso de intervención profesional por fuera de la institución.
- f) El haber sido inducido a cometer la situación que afecte la convivencia escolar por alguien de mayor edad y/ o madurez psicoafectiva.
- g) Incurrir en la situación que afecte la convivencia escolar en estado de alteración, motivado por circunstancias que le causan dolor físico o psíquico.
- h) Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 89°. Circunstancias agravantes. Son aquellas circunstancias que agravan la situación cometida por el estudiante.

Se consideran como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en las situaciones que afectan la convivencia escolar.
- b) Incurrir en la situación de afectación de la convivencia para ocultar o ejecutar otra.
- c) El haber mentido en forma oral o escrita en los descargos para justificar la situación que afecta la convivencia escolar.
- d) El irrespeto como reacción ante el señalamiento por la comisión de una situación de afectación de la convivencia escolar.
- e) Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañinos con la complicidad de sus compañeros.
- f) No admitir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- g) Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
- h) El efecto perturbador que la conducta produzca en la
- i) comunidad educativa.
- j) Cometer la situación que afectó la convivencia escolar aprovechando condiciones de inferioridad de otros compañeros o miembros de la comunidad educativa
- k) Emplear en la ejecución del hecho un medio cuyo uso puede generar un peligro común.

- l) El haber preparado o planeado ponderadamente la situación que afectó la convivencia escolar o con la complicidad de otros compañeros, miembros de la comunidad educativa o terceros ajenos a la institución.
- m) Incurrir en la situación de afectación con detrimento del bienestar de una persona con Discapacidad.

Parágrafo. Las circunstancias atenuantes y agravantes se tendrán en cuenta para la tasación de las acciones correctivas y sanciones.

ARTICULO 90°. Protocolos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.5.4.2.7 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
- 3. los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
- 4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
- 5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
- 6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.

7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes¹¹.

Acorde con lo anterior, en la Institución Educativa San José del municipio de Chigorodó, se establecen los siguientes protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015:

ARTICULO 91°. Protocolo para la atención de situaciones tipo I: Las situaciones tipo I conllevan a la realización del siguiente proceso por parte de la institución:

• **Recepción del Caso**: La persona encargada de recibir la información del caso de parte del educador o la persona que se dio cuenta de la falta cometida por el estudiante o por un grupo de estudiantes será el director de grupo para el debido manejo de la situación.

El director de grupo diligenciará la ficha de convivencia para la recepción del caso, la cual debe ser firmada por el estudiante aceptando o rechazando la anotación.

• **Diálogo con las partes involucradas:** Este paso será realizado por el director de grupo con el estudiante o grupo de estudiantes que cometieron la falta. Se busca clarificar la situación efectuando la respectiva reflexión sobre el hecho, tratando de llegar a posibles soluciones y compromisos ante el impase.

En el diálogo propiciado por el director de grupo, los estudiantes involucrados en el caso, explicarán sus puntos de vista sobre la situación presentada. Se deben dejar los respectivos registros en la ficha de convivencia. Si no se llegan a acuerdos, el caso debe ser trasladado por parte del director de grupo a la coordinación de la institución, haciendo llegar lo actuado hasta el momento.

Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares pueden participar en el diálogo.

¹¹ Artículo 41 del Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013.

- Recolección y análisis de evidencias: Conocido el caso, la coordinación de la
 institución puede realizar la recolección y análisis de nuevas evidencias.
 Posteriormente se dialoga con los involucrados en el caso, si las partes no cedan
 en sus puntos de vista, se debe elaborar un informe al Rector (Presidente del
 comité escolar de convivencia) quien determinará si se hace necesario o no
 convocar extraordinariamente al comité escolar de convivencia para presentar
 el caso.
- Compromisos de las partes frente a la situación: Cuando la situación ha llegado a este paso es importante involucrar con compromisos concretos y evaluables a las partes y especialmente a los padres de familia o acudientes. En caso de incumplimiento de las partes, el manual de convivencia escolar, contempla las acciones pedagógicas aplicables.
- **Acciones pedagógicas:** Es la adopción de medidas de acuerdo a la situación, las cuales están consignadas en el manual de convivencia y pretenden ser más acciones formativas o pedagógicas que sanciones. Cuando se determina la acción pedagógica, se deja constancia en la ficha de convivencia.
- Comunicación de las medidas a los involucrados: Las situaciones tipo I cometidas por los estudiantes serán notificadas a los padres, madres y/o acudientes. Aunque no en todos los casos se requiere la presencia del padre de familia o acudiente, la decisión la toma quien esté orientando la situación. La ficha de convivencia, debe ser firmada por las personas que dan y reciben las medidas pertinentes o las acciones tomadas.
- **Seguimiento del caso:** En todos los casos, se debe dejar constancia del seguimiento en la ficha de convivencia.

ARTICULO 92°. Sanciones a tomar para situaciones tipo I. Ante el incumplimiento de los compromisos efectuados por las partes se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal acompañado de una acción pedagógica o servicio social.
- b) Llamado de atención escrito del cual se dejará constancia en la ficha de convivencia.
- c) Reparar o restaurar el daño.
- d) Realizar carteleras, las cuales se expondrán en diferentes lugares de la Institución Educativa o talleres formativos y reflexivos.

ARTICULO 93°. Términos para actuar. Se debe iniciar el proceso el mismo día de conocido el hecho o, a más tardar, durante los dos días lectivos siguientes al que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de la ocurrencia de la misma.

ARTICULO 94°. Protocolo para la atención de situaciones tipo II. Las situaciones tipo II conllevan a la realización del siguiente proceso por parte de la institución:

• **Reporte del caso.** El educador, el directivo docente o la persona conocedora de la falta cometida por un estudiante o grupo de estudiantes, la pone en conocimiento de la coordinación de la institución.

La coordinación inicia la diligencia de la ficha de convivencia con la descripción de los hechos puestos en su conocimiento por la persona conocedora de la falta e informará de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados.

- **Recolección y análisis de evidencias Descargos:** Este paso tiene como finalidad verificar los hechos ocurridos, el tipo de falta, evidencias, pruebas y se reciben los descargos de los implicados en forma escrita.
- **Diálogo con las partes involucradas.** En este paso se busca clarificar la situación, se pretende que el diálogo sea formativo y se da a conocer el proceso a seguir. El diálogo entre las partes involucradas en la falta se realiza en la coordinación de la institución.

Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, la coordinación remite la situación al rector para que se envié a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia escrita.

• Reporte del caso al presidente del comité: La coordinación rinde informe escrito sobre la situación al Rector (Presidente del comité escolar de convivencia) quien determinará si se hace necesario convocar extraordinariamente al comité escolar de convivencia para presentar el caso y tomar las decisiones respectivas.

Si el Rector requiere convocar a los miembros del comité escolar de convivencia, informará de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las partes involucradas.

El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

• Comunicación de las medidas adoptadas por el presidente del comité: El Rector, presidente del comité escolar de convivencia, informará de las medidas adoptadas y decisiones tomadas a las partes interesadas, quien las citará,

quedando constancia por escrito según el caso y de acuerdo a lo contemplado en el manual de convivencia escolar.

- Aplicación de Acciones pedagógicas y/o correctivos: Estas son tomadas de las contempladas en el manual de convivencia escolar y se seguirán los pasos allí estipulados.
- Análisis y seguimiento del caso según aplique por el comité escolar de convivencia: En reunión ordinaria del comité escolar de convivencia, se realiza el seguimiento al cumplimiento o no de los compromisos establecidos. El comité decide si las medidas tomadas han sido eficaces para el cierre del caso, o si es necesario la reorientación o remisión del caso a otra entidad competente.
- El Rector, presidente del comité escolar de convivencia, reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

ARTICULO 95°. Sanciones a tomar para situaciones tipo II.

- a) Una jornada de reflexión dentro de la institución con el acompañamiento de las autoridades administrativas competentes.
- b) Retiro temporal de la institución hasta por tres días.
- c) Desescolarización o suspensión de clases por término mayor a tres días.
- d) No asistencia a los actos de clausura y/o proclamación de bachilleres.
- e) Pérdida de cupo para el año siguiente o no renovación de matrícula.
- f) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 96°. Términos para actuar. Se debe iniciar debido proceso el mismo día de conocido el hecho o, a más tardar, al día siguiente de cometida la situación con la aplicación de las sanciones o los correctivos pedagógicos según lo indicado en el manual de convivencia para este tipo de situaciones.

ARTICULO 97°. Protocolo para la atención de situaciones tipo III. Las situaciones tipo III conllevan a la realización del siguiente proceso por parte de la institución:

 Reporte del caso. Todas las situaciones de tipo III deben ser reportadas por el educador, el directivo docente o la persona conocedora de la falta cometida por un estudiante o grupo de estudiantes a la coordinación de la institución, donde se iniciará el diligenciamiento de la ficha de convivencia.

- Comunicación al padre de familia o acudiente. La coordinación de la institución, informará de manera inmediata la situación a los padres de familia o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia en la ficha de convivencia.
- Recolección y análisis de evidencias Descargos: En este paso se busca verificar los hechos ocurridos y el grado de responsabilidad del estudiante o estudiantes implicados, quienes harán sus respectivos descargos por escrito. Los estudiantes estarán acompañados por los padres de familia o acudientes. De no acudir a la citación injustificadamente se deja constancia en la ficha de convivencia y se continúa con el proceso.
- Remisión a entidades competentes de acuerdo al caso: El Rector, presidente del comité escolar de convivencia, de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de las entidades encargadas para la atención de la infancia y la adolescencia a nivel local, dejando la respectiva constancia en la ficha de convivencia.
- Citación a los integrantes del comité escolar de convivencia. En todos los casos, el Rector, presidente del comité escolar de convivencia, citará a los integrantes del comité escolar de convivencia. En la reunión se dará un reporte del informe así como la situación y las medidas adoptadas. Además, se analizan los argumentos y evidencias presentadas por parte de los involucrados para la toma de decisiones una vez estudiado el caso. De la citación se dejará constancia escrita en la ficha de convivencia.

Se debe guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante las autoridades competentes.

- Adopción de medidas de protección a los involucrados: Aunque la situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias de la institución, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, actuación de la cual se dejará constancia en la ficha de convivencia.
- Reporte por parte del presidente del Comité Escolar Convivencia. El rector, presidente del comité escolar de convivencia, reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
- Seguimiento del caso por parte del Comité Escolar de Convivencia: Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del

comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal de convivencia escolar.

ARTICULO 98°. Sanciones a tomar para situaciones tipo III.

- a) Desescolarización o suspensión de clases por el término que dure la aclaración de su situación ante las autoridades competentes.
- b) No asistencia a los actos de clausura y/o proclamación de bachilleres.
- c) Pérdida de cupo para el año siguiente o no renovación de matrícula.
- e) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 99°. Términos para actuar. Se debe iniciar debido proceso el mismo día de conocido el hecho o, a más tardar, al día siguiente de cometida la falta con aplicación de sanciones según lo indicado en manual de convivencia para este tipo de situaciones.

Parágrafo. En las situaciones tipo III inmediatamente se dará informe al comité escolar de convivencia para activar el protocolo de atención.

ARTÍCULO 100°. Activación de los protocolos de otras entidades. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.5.4.2.11 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
- 2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
- 3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6 de este Decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En los municipios en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la <u>Ley 1098 de 2006</u> le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

En los municipios en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaría de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la <u>Ley 1146 de 2007</u> y en su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia.

ARTÍCULO 101°. Garantía del restablecimiento de derechos. De acuerdo con el artículo 2.3.5.4.2.12 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 102°. Informes o quejas. De acuerdo con el artículo 2.3.5.4.2.13 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y

reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

ARTÍCULO 103°. Acciones del componente de seguimiento. De acuerdo con el artículo 2.3.5.4.2.14 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

CAPITULO XVII

PROCEDIMIENTO PARA LA MEDIACIÓN ESCOLAR

"La mediación escolar es una estrategia para manejar conflictos por medio del dialogo, donde un tercero neutral interviene y colabora para que las partes se pongan de acuerdo, es una herramienta de diálogo y de encuentro interpersonal que puede contribuir a la mejora de las relaciones y a buscar respuestas a los conflictos de mutuo acuerdo (Torrengo 2001).

La mediación escolar está diseñada para resolver conflictos cotidianos, como transgresiones de las normas de convivencia, conflicto entre amigos, malos tratos, malos entendidos, situaciones que aparentan ser injustas entre otras".

ARTICULO 104°. Mediadores escolares: El **mediador escolar** es un tipo de persona que ve el **conflicto** como algo natural, como algo intrínseco a la condición humana, en tanto que somos seres sociales. En este sentido, los mediadores escolares son aquellas personas capaces de **ver en el conflicto una oportunidad para el fomento del diálogo**, de la **paz** y de la **cultura de la no violencia**.

En la institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, los mediadores escolares serán estudiantes de los grados 4° a 11° elegidos democráticamente, teniendo en cuenta el siguiente perfil:

"Líder natural, neutral, capaz de tomar decisiones, paciente, tolerante, comprensivo, creativo, solidario, confidencial, respetuoso, con empatía y escucha activa. Potencia sus propias capacidades en relación a:

Dinámica de los conflictos.

Expresión de emociones y sentimientos.

Herramientas de cooperación.

Pensamiento creativo.

Toma de decisiones.

Cultura Pacífica".

ARTICULO 105°. Etapas de la mediación escolar para la convivencia: En la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, la mediación como estrategia alternativa para la resolución de conflictos comprenderá ocho etapas:

- a) **Premediación**: Consiste en planear en acuerdo con las partes, permite establecer viabilidad, quien o quienes lo hará, lugar, día y hora. Aquí acordamos una cita con los implicados y de acuerdo a los horarios que se tenga para la mediación.
- b) **Entrada**: En esta etapa el objetivo es generar confianza, legitimar el rol del mediador y fijar las reglas de la mediación. Aquí el mediador se presenta y les cuenta a los participantes cuál es el objetivo y con qué normas se va trabajar (respetar la palabra del otro, tener una escucha activa, actitud positiva, etc.)
- c) **Cuéntame**: Aquí cada parte verbaliza su versión o percepción del conflicto, incluye expresión de sentimientos emociones, etc. En esta etapa escuchamos la visión de cada participante y le permitimos desahogarse, es un espacio de escucha y mucho respeto.

- d) **Ubícanos**: Esta etapa pretende centrar el problema, identificar cuáles son los elementos que lo componen. El mediador tiene un rol activo en esta etapa pues es quien se encargará de centrar la historia en el problema, lo que lo precedió y las consecuencias, unificando las dos versiones.
- e) **Arreglo**: Se busca que las partes expreses su propuesta de solución y se puedan precisar los intereses de las mismas. Puede utilizarse la estrategia de lluvia de ideas, para que cada participante exprese posibles soluciones al conflicto.
- f) **Acuerdo**: Aquí el objetivo es organizar las ideas, evaluar las propuestas previamente expuestas y considerar las implicaciones en caso de que se ponga en marcha. Se busca la solución más adecuada con la que el ofensor logre reparar al ofendido y este a su vez se siente cómodo con dicha solución.
- g) **Cierre**: Es un repaso de los hechos y la construcción del acuerdo donde deben quedar los compromisos establecidos. Es el espacio en el que se dan las conclusiones y se deja por escrito en un acta los compromisos que cada persona adquirió y la fecha en la que se reunirán para verificar su cumplimiento.
- h) **Seguimiento**: Es un encuentro que se programa para verificar que las partes si cumplieron los acuerdos y que sí se le dio una solución al conflicto. En caso de que alguna de las partes incumpla los acuerdos se recurre al proceso disciplinario tradicional según lo tenga estipulado el manual de convivencia".

Parágrafo: Los mediadores escolares elegidos democráticamente recibirán capacitación permanente sobre aspectos de la mediación.

CAPITULO XVIII

PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Uniformes de la institución. La comunidad educativa se siente complacida de que los estudiantes porten los uniformes que los identifican como miembros de la institución. El uniforme es el símbolo que representa la Institución, marca respeto y debe llevarse con orgullo, buen gusto, pulcritud, sencillez y dignidad.

La institución cuenta con dos uniformes: el uniforme de diario y el de educación física.

ARTÍCULO 106°. Uniforme de diario o de gala

Damas:

Yomper a cuadros rojos, azules y beige; altura hasta la mitad de la rodilla. Blusa blanca, manga corta, cuello camisero. Media calcetín blanca alta. Zapatos negros de cordón.

Caballeros:

Pantalón azul oscuro.

Camiseta tipo polo con puño tejido. Si desea usar camisilla, no usar camiseta.

Zapatillas negras de cordón, no zapatos deportivos.

Medias: calcetín de color azul oscuro, no tobilleras.

La camisa debe ir por dentro del pantalón

Usar correa negra.

Parágrafo: El uniforme debe llevarse bien dentro y fuera de la Institución, pues cuando este es portado se está representando la misma.

ARTICULO 107°. Uniforme de educación física

La Educación Física es parte importante en el proceso de formación integral de nuestros alumnos, por lo tanto, es necesario un ambiente caracterizado por la disciplina, la constancia, el respeto, el esfuerzo personal y grupal. El uniforme de educación física estará conformado por:

Para ambos sexos será sudadera azul rey, solo con el logotipo de la Institución Educativa María Auxiliadora como estampado y sin entubar.

Camiseta blanca con el escudo de la Institución Educativa María Auxiliadora.

Zapatillas deportivas blancas, sin adornos y aseadas.

ARTICULO 108°. Consideración de algunos casos particulares con los uniformes:

Los estudiantes que presenten impedimentos físicos o psíquicos que no les permiten realizar las actividades prácticas de la Educación Física y el Deporte, serán orientados a desarrollar prácticas de acuerdo a sus características. A tal efecto, presentarán al educador la certificación correspondiente, expedida por un servicio médico, con especificación del tipo de impedimento, su duración y actividad de la cual se exceptúa.

En caso de incumplimiento parcial o total del uniforme, el estudiante debe traer una justificación por escrito de su acudiente, exponiendo la causa del incumplimiento y presentarlo a coordinación.

El padre de familia o acudiente puede comprar los uniformes o telas en cualquier almacén o distribuidor cumpliendo con los requisitos anteriores.

Los uniformes no deben ser llevados en lugares como heladerías, billares, bares, o lugares de dudosa reputación.

Cada uniforme debe ser llevado en el día respectivo, si tiene dificultades debe tener permiso solicitado por su acudiente informando el caso.

CAPITULO XX

PAUTAS DE COMPORTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE ESCOLAR

Dada la situación ambiental y actualmente el deterioro del Planeta Tierra, se hace necesario crear en todos los miembros de la Comunidad educativa, una consciencia ecológica que le permita, ahora y en el futuro, preservar el ambiente.

En nuestra institución existe un proyecto ambiental cuyo objetivo es el de sensibilizar a la Comunidad educativa hacia la cultura de protección y sostenimiento del medio ambiente.

ARTÍCULO 116°. Derechos para la conservación del medio ambiente: Los estudiantes de la Institución Educativa María Auxiliadora, en relación con el medio ambiente escolar, tienen los siguientes derechos:

- A una formación integral respecto a lo que es el ambiente, su conservación, rescate y transformación en los siguientes aspectos: agua, arborización, basuras, contaminación, aire y ruido.
- A realizar visitas científicas, ecológicas y culturales en los lugares de la región, el país y el municipio. Estas estarán sujetas al presupuesto y a las políticas institucionales o de acuerdo a la posibilidad de convenios institucionales con EE.
- A participar activamente en el PRAE.
- Participar en campañas tendientes a fomentar el cuidado y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 117°. Deberes para la conservación del medio ambiente: Los estudiantes en relación con el medio ambiente escolar, tienen los siguientes deberes:

- 1. Velar por la conservación del medio ambiente a través del Proyecto Ambiental Escolar PRAE.
- 2. Colaborar con el cuidado y preservación del medio ambiente de la Comunidad educativa evitando arrojar papeles y desechos, no hacer quemas, ni traer artefactos pirotécnicos, componentes químicos y otros contaminantes.
- 3. Preservar las zonas verdes y las plantas sembradas en la institución.
- 4. Evitar ruidos y sonidos exagerados, que perjudican la buena marcha de las labores académicas y ambiente comunitario.
- 5. Hacer uso adecuado del agua.
- 6. Separar adecuadamente los residuos sólidos en los recipientes dispuestos para tal fin.
- 7. Apagar las luces y los ventiladores al salir de las aulas de clase.

CAPITULO XXI

CRITERIOS DE RESPETO, VALORACIÓN DE LOS BIENES PERSONALES Y COLECTIVOS

ARTÍCULO 118°. Criterios de respeto, valoración y compromiso, frente a la conservación de bienes personales. La Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, propende por una clara cultura del respeto a los bienes ajenos en cualquiera de sus formas, es por esta razón que todos los bienes personales de cada miembro de la comunidad educativa serán respetados prohibiéndose el robo, daño y/o deterioro intencional en todas sus formas e imponiéndose sanciones y correctivos a los que incurran en estas conductas.

Los estudiantes tienen derechos y deberes en cuanto al respeto, valoración y compromiso en la utilización y conservación de bienes personales y uso colectivo.

1. Derechos.

- a. A que se le respeten sus pertenencias y bienes dentro de la institución.
- b. A que se adelante la respectiva investigación y se sancione a los responsables cuando ha sido objeto de sustracción o robo en el salón de clase o cualquier lugar dentro de la institución.

2. Deberes.

- a) Cuidar todos los muebles, enseres y pertenencias propias del compañero, del docente y de la institución.
- b) Acatar las indicaciones respectivas hechas por los educadores y directivos que hacen referencia al manejo, y cuidado de equipos y elementos especiales o de delicado uso, como computadores, televisores, tabletas, video beam y demás aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Responsabilizarse por el mal uso, daño o robo de implementos suministrados o bajo su cuidado. En caso de pérdida definitiva por robo o daño deberá reponerlo de modo oportuno.
- d) Hacerse responsable de sus pertenencias y respetar las ajenas.
- e) Reportar oportunamente a los docentes, coordinador o a la rectoría sobre cualquier anomalía, robo o sustracción relacionada con pertenencias de compañeros, educadores y funcionarios de la institución y suministrar la información necesaria sobre el autor o autores de los mismos, cuando ha sido de su conocimiento por cualquier medio.
- f) Cuidar las carteleras, afiches y avisos que se colocan con el fin de brindar información o complementar el proceso formativo en la institución.
- g) Actuar con honestidad en el pago de comestibles en la cafetería, cancelar las deudas y compromisos contraídos.

h) Cada estudiante recibe al inicio del año escolar un pupitre en buen estado, el cual debe ser conservado en las mismas condiciones durante el año escolar. Es deber entregarlo en mejor o igual estado en el que se recibió, al director de grupo, al finalizar el año lectivo o al retiro definitivo de la institución.

ARTÍCULO 119°. Criterios de respeto, valoración y compromiso, frente a la conservación de bienes de uso colectivo: Todos los miembros de la comunidad educativa usarán y tratarán con esmero y de modo adecuado, con base en las instrucciones pertinentes los equipos, bienes, muebles, inmuebles que la institución ha puesto para su servicio y bien común. Velarán por su cuidado y denunciarán las anomalías que contra ellos se cometan por indebido uso o por robo.

Cuando algún miembro de la comunidad educativa cause daños, de forma intencionada o por negligencia, al mobiliario y/o material de la institución, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del costo económico de su reparación. En el caso de los estudiantes, sus padres o acudientes serán responsables civilmente.

El rector de la institución distribuirá a cada área el material necesario para el mejor desarrollo de sus actividades escolares, de acuerdo con las cantidades asignadas para este fin en el presupuesto de la institución.

Los servicios educativos ofrecidos por la institución son:

A. Salas de informática. En estos espacios se deben tener en cuenta las siguientes normas:

- a) El uso de memorias USB, juegos, audífonos u otros medios, sólo se podrán utilizar según indicación dada por el educador respectivo.
- b) Abstenerse de correr, saltar o jugar en la Sala de Cómputo, estas acciones pueden llevar a un accidente.
- c) Dentro de la sala no se puede consumir ningún tipo de alimentos. Se deben mantener las manos bien limpias.
- d) Evitar acercarse demasiado a las pantallas, se debe mantener una buena postura, para no perjudicar la salud.
- e) Manejar adecuadamente todos los equipos para evitar daños. Mantener el lugar de trabajo ordenado y limpio.
- **B. Uso de las pantallas o televisores y tabletas:** estas herramientas tecnológicas las facilita con el fin de apoyar el trabajo pedagógico y didáctico. Estas son exclusivamente para uso en actividades académicas, solo podrán ser usados en presencia de un docente y ningún estudiante está autorizado para su manipulación ni uso.

- **C. uso de insumos dispuestos en los baños:** La Institución María Auxiliadora, de ser posible, dotará los baños con dispensadores de jabón y papel higiénico. Se deben tener en cuenta las siguientes normas:
- a) Hacer uso racional de los recursos.
- b) Presentar un comportamiento adecuado en este lugar.
- c) Utilizar las papeleras dispuestas para depositar los papeles y tallas higiénicas.
- d) Vaciar el baño cada vez que sea utilizado.
- e) Cerrar las llaves de los lavamanos cada vez que se utilicen.
- f) Mantener limpio este lugar.

CAPITULO XXII

FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNA DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 120°. Medios personales: La Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó cuenta con los siguientes servicios de comunicación:

1. Telefonía fija. Es un medio personal de comunicación, el cual se usa con el fin de tener información constante con las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal. Este servicio se usa con el propósito de coordinar, informar y verificar el servicio educativo que se presta al estudiante, igualmente informar u orientar ante cualquier novedad que se presente. A nivel de las sedes de la institución se comunican eventualidades que se puedan dar con estudiantes.

ARTÍCULO 121°. Otros medios de comunicación interna.

A. Carteleras Son consideradas un medio ideal para dar a conocer campañas, resoluciones, comunicados del Consejo Estudiantil y Directivo, para mostrar celebraciones Institucionales, para divulgar la filosofía de la institución, para estimular actitudes en los equipos de trabajo hacia metas generales de la institución.

Características:

- a) Estas tienen un sentido formativo-informativo que permiten la rotación de mensajes.
- b) Todas las carteleras de la institución tienen un propósito específico, determinado a comienzo de año por la coordinación respectiva.
- c) Su diseño debe mostrar orden y respeto hacia los lectores.
- d) Las carteleras deben transmitir impacto visual positivo mostrándose llamativas a toda la comunidad educativa

- e) Las imágenes deben ser claras, llamativas y muy bien definidas.
- f) Observar buena combinación de colores y espacios.
- g) Tamaño y ubicación adecuados a la vista de todos.
- h) Que se facilite en ellas el cambio y actualización de contenidos.
- i) Las carteleras serán dispuestas en sitios estratégicos para su lectura.
- j) Debe atender a la correcta redacción, puntuación y ortografía en sus mensajes. De no cumplir con lo anterior, la cartelera será retirada con el fin de realizar la respectiva corrección.
- **B. Página Web:** La página Web de la Institución Educativa María Auxiliadora, es la carta de presentación de nuestra institución en el marco de los medios de comunicación. Refleja la historia, la filosofía, el modelo pedagógico y el horizonte institucional.

Permite un acercamiento entre padres de familia, estudiantes, directivos, educadores y comunidad en general mediante el uso de correo electrónico y brinda información oportuna de todos los programas y actividades que se desarrollan, a través de la publicación de circulares, comunicados, álbum fotográfico, entre otros.

Igualmente la página web sirve como apoyo pedagógico, afianzando el manejo y buen uso de las Tics, a través de los enlaces que permiten a los estudiantes accesar y bajar información sobre, guías y tareas. A su vez nos permite conocer las diferentes dependencias y servicios que se prestan, se tiene acceso a los planes de aula de cada área, Manual de Convivencia Escolar, Sistema Institucional de Evaluación, entre otros.

La Institución Educativa María Auxiliadora consciente de la necesidad de ir al ritmo tecnológico que esta época, pretende usar este medio como una herramienta de comunicación efectiva que dinamice los procesos entre la institución y todos los integrantes de la Comunidad educativa que la visitan.

CAPITULO XXIII

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 122°. Consideraciones Generales Sobre las Normas. Las leyes, normas y reglamentos son reglas que sirven para buscar la armonía de las interrelaciones humanas y la convivencia pacífica. Son los parámetros que sirven para valorar si los comportamientos humanos son legales o no, si son racionales y justos, si en la moralidad de la sociedad donde se desenvuelve, la persona actúa en forma respetuosa y responsable.

En la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, las normas, reglamentos, las acciones pedagógicas y las determinaciones para corregir los comportamientos no deseables, deben estar acordes con la realidad del entorno sociocultural; tener por objetivos la práctica de los valores esenciales y la erradicación de los antivalores; procurar la socialización de todos los miembros de la comunidad educativa, para buscar las interrelaciones armoniosas internas y un desempeño adecuado y equilibrado en la vida cotidiana.

ARTÍCULO 123°. Población vulnerable. Para brindar educación a los niños y jóvenes que se encuentran por fuera del sistema escolar, el Estado utiliza los mecanismos de focalización de tipo individual. Estos se basan en el principio de equidad, que implica aplicar el concepto de discriminación positiva; es decir, se opta por la selección de la población más vulnerable.

La vulnerabilidad alude al grupo de personas con mayor exposición a riesgos en sus condiciones de vida tanto en lo biológico – edad, sexo, estado físico y sicológico –, como social y económico. En educación se suele catalogar como poblaciones vulnerables, a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar que tienen restricciones

manifiestas en la inasistencia a una institución educativa, residen en zonas marginadas, tienen dificultades para el aprendizaje, son víctimas del desplazamiento forzado, pertenecen a minorías étnicas, presentan alguna discapacidad, se dedican a trabajos en la calle o son analfabetas.

ARTÍCULO 124°. Inclusión. La Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia para la inclusión educativa tendrá en cuenta las siguientes normas:

- La Ley 115 del 8 de febrero de 1994, título III, modalidades de Atención Educativa a Poblaciones, capitulo 1°, educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, que establece mecanismos de integración de las personas con discapacidad.
- La Ley 361 del 7 de febrero de 1997, que establece mecanismos de integración de las personas con discapacidad.
- El capítulo 5 del Decreto N° 1075 del 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Educación. Esta disposición recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo, con el fin de contar con un instrumento jurídico único que facilite la consulta y aplicación de los mandatos relacionados con la educación en el país.

ARTÍCULO 125°. Principios para la Convivencia. Para lograr la convivencia pacífica y el desarrollo integral de un grupo social, es fundamental reconocer los siguientes principios:

- El ejercicio de todo derecho implica siempre asumir un deber.
- El derecho colectivo prima sobre el derecho individual.
- El incumplimiento de un deber no anula los derechos.

ARTÍCULO 126°. Principios que Rigen la Actuación Procesal. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en el presente manual. Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

ARTÍCULO 127°. Procedimiento para modificar el Manual de Convivencia Escolar. Para modificar algunas normas del manual de convivencia escolar es necesario que se tenga en cuenta lo siguiente:

a. Las propuestas de los estudiantes deberán ser analizadas por el Consejo Estudiantil y posteriormente las expondrá el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo quien es el único organismo facultado de generar las modificaciones y adecuaciones al respecto.

- b. Los docentes y padres de familia podrán realizar propuestas para modificar el Manual de Convivencia Escolar a través de sus representantes ante el Consejo Directivo para que estas sean analizadas en las reuniones que se realicen.
- c. El Manual de Convivencia Escolar se desarrollará bajo el esquema de documento controlado del Sistema de Gestión de Calidad puesto que es un documento interno y fundamental que sirve como marco de referencia de los derechos, deberes, normas y aspectos que regirán el buen desarrollo de la vida académica, social, disciplinaria y moral de la comunidad educativa. Al igual que se convierte automáticamente en un anexo del Proyecto Educativo Institucional PEI.
- d. El Manual de Convivencia Escolar se entregará a los padres de familia y estudiantes al inicio del año escolar para su divulgación y el conocimiento de los parámetros que regirán en el transcurso de la vida escolar del estudiante.

ARTÍCULO 128°. Vigencia. El presente Manual de Convivencia Escolar rige a partir de su aprobación y deroga en su integridad los manuales adoptados conforme a los acuerdos del Consejo Directivo números ______ del año _____ y las demás disposiciones institucionales que le sean contrarias.